

El desengaño ocupacional en prisión

Un análisis de la situación actual de las mujeres en las prisiones catalanas y su oferta laboral

Abraham Núñez Pertíñez

Estudiante de Criminología por la Universidad de Gerona
Tutorizado por Meritxell Carbonell Guerrero

Abstract

El estudio de la mujer en el sistema penal cada vez tiene un papel más importante en la criminología actual. Pese a seguir siendo un tema poco estudiado en España, investigaciones recientes nos muestran una problemática que afecta a las mujeres que se encuentran en prisión. En el presente artículo se indagará sobre la oferta laboral en prisión que les es ofrecida y si ésta limita sus posibilidades formativas, a la vez que reproduce el rol femenino instaurado en una sociedad patriarcal.

The study of women in the criminal justice system is increasingly his role in today's criminology. While remaining a subject which is little studied in Spain, recent studies show us a problem that affects women who are in prison. In this article we will inquire about the jobs offered in prison and how limite them their achivements, while reproducing the patriarchal stereotye that still abounds nowadays.

Sumario

1. INTRODUCCIÓN

2. MARCO TEÓRICO

2.1. La situación de la mujer en prisión

- a. La situación de la mujer en prisión en Europa.**
- b. Situación de la mujer en prisión en España, pasado y presente.**
- c. Comparación de España con Inglaterra y Gales**
- d. Situación de la mujer en prisión en Cataluña**

2.2. El trabajo de la mujer en prisión

- a. Legislación: Internacional, a nivel nacional y de Cataluña**
- b. CIRE y ocupación en los centros penitenciarios**
- c. El proyecto MIP**

3. INVESTIGACIÓN

3.1. Objeto de estudio e hipótesis

3.2. Metodología

3.3. Análisis de los resultados de la investigación

- a. Entrada y estancia en prisión**
- b. Trabajo en prisión**
- c. La remuneración salarial**
- d. Obstáculos para acceder a un trabajo**

3.4. Valoración de los resultados

4. BIBLIOGRAFÍA

5. Anexos

5.1. Tabla de distribución de la población reclusa

5.2. Dificultades encontradas durante la realización de la investigación

5.3. Entrevistas realizadas a funcionarios

5.4. Encuestas online a funcionarios/as "Puig de les Basses"

1. INTRODUCCIÓN

La criminología feminista¹ está cada vez más presente en la investigación criminológica. Los/las criminólogos/as se dieron cuenta de que los delitos cometidos por mujeres no se habían estudiado lo suficiente por su bajo número de casos y porque la mayoría de criminólogos eran hombres, y muchas de sus teorías reproducían estereotipos sexistas de las épocas correspondientes (SNIDER, L. 2003: 232), se entendía que la condición sexual era de mayor significado que cualquier otro rasgo en la diferenciación de delincuentes de los no delincuentes (SHUTERLAND; CRESSEY, 1966: 138). En este trabajo se hablará de género² y no de sexo, ya que “sexos anatómicos” solo hay dos, pero géneros entendidos como roles sociales, identidades sexuales y patrones culturales de comportamiento sexual hay multitud (SALES, 2013: 72 & IZQUIERDO, M.J, 2001: 15-16).

Algo que se observa en este campo es que dentro del sistema penal se encuentra un gran número de dificultades, problemas y estereotipos que son persistentes y bastante generalizados para las mujeres, que provocan “un clima de discriminación hacia ellas y constituyen una expresión de violencia institucional”, ya que los derechos “otorgados” a las mujeres se han configurado a partir de prototipos androcéntricos o sin incluir las necesidades de ellas (BODELÓN, 2014: 7, 11), por lo tanto, las políticas de sumisión llevadas a cabo implican el olvido de los problemas de la mujer en prisión, de su sensibilidad y proyección humana (NEUMAN, 2009: 5). Así mismo la masculinidad también abarca los términos para entender y explicar los diferentes tipos de comportamientos delictivos que suceden en diferentes circunstancias estructurales y materiales (WALKLATE, 2004: 183).

En este artículo se intentará mostrar las deficiencias y diferencias (con las cárceles masculinas) existentes en las prisiones femeninas en Cataluña, en relación al trabajo remunerado que allí se lleva a cabo. Hay que partir de la base que “las prisiones femeninas constituyen uno de los ámbitos de estudio e investigación más olvidados por las ciencias sociales” (ALMEDA, 2002: 15) y así lo demuestran los pocos estudios que hay en este campo en España³ si los comparamos con los realizados en Estados Unidos y el resto de países europeos. También es necesario recordar que las mujeres españolas ostentan una de las tasas más altas de población femenina encarcelada, un 8-9%, en comparación en la media de mujeres internas en los países europeos (3-4%) (ALMEDA; NAVARRO; NELLA, 2012: 125), de ahí la importancia del estudio en este campo para la criminología. Se observa también que las mujeres en prisión presentan necesidades complejas, pero enviarlas a prisión para que reciban tratamiento no es apropiado (MCIVOR; SHEEHAN;

¹ “Es un paradigma que estudia y explica la delincuencia y victimización, así como, da respuestas institucionalizadas a los problemas, fundamentalmente de género, y enfatiza en la importancia de usar el conocimiento científico para influenciar la creación e implementación de políticas públicas que alivien la opresión y contribuyan a una mayor igualdad en las relaciones sociales y estructura social”. (Claire M. Renzetti, 2011)

² Se sigue aquí el criterio establecido por la OMS (<http://www.who.int/gender/whatisgender/en/>) al distinguir entre sexo y género, atribuyendo al primer término las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, mientras que reserva para el segundo la referencia a los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera apropiados para hombres y mujeres.

³ Destacar los trabajos de M. Miranda (1997); J. Balmaseda y M.J Carrera (1995); P. Sepúlveda (1995); R. Bona (1994b); M. Herrera (1993); M. Errico (1996) (Citados por ALMEDA, 2002: 15)

TROTTER, 2011: 19).

La investigación centrará la atención en la oferta laboral que reciben las mujeres en prisión para ver si ésta reproduce los estereotipos patriarcales, siendo los trabajos ofertados los que menos remuneración salarial recibirían fuera de prisión o trabajos asociados a las mujeres por el rol patriarcal (trabajos de cocina, limpieza, lavandería, etc.). Este proyecto se basará en la recogida de datos primarios y secundarios, analizando los trabajos previos realizados en este campo (muy pocos en España). Se realizará un análisis de la situación de las mujeres encarceladas comenzando a nivel europeo, posteriormente se analizará su situación en España para, a continuación, analizar la situación en Cataluña, dando siempre los datos facilitados por otros estudios empíricos y las bases de datos de las instituciones penitenciarias correspondientes. El estudio empírico sobre el trabajo en prisión se llevará a cabo mediante entrevistas personales a funcionarios que trabajen con mujeres internas y encuestas a los mismos para poder analizar las causas y los motivos que se dan a la situación de desigualdad, laboral, si la hay, en las prisiones.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. La situación de la mujer en prisión

a. La situación de la mujer en prisión en Europa.

La prisión ha variado mucho en forma y funciones durante los últimos siglos en Europa. Durante los siglos XVI a XVIII la cárcel no era utilizada como forma de castigo corriente, lo eran los azotes, la vergüenza pública, servir en las galeras, etc. (ALMEDA, 2002: 21). La reclusión en una prisión no era considerada como una pena ya que se consideraba que únicamente con el encierro de una persona en prisión, ésta no “pagaba” su deuda con la sociedad, sin embargo, sí que existían instituciones para albergar gente “interna” durante un período prolongado de tiempo, las llamadas casas de corrección, de misericordia y hospicios, que se utilizaron desde el siglo XVI hasta el XVIII para recluir a diversos sectores de la sociedad: enfermos, viejos, pobres, vagabundos, locos, desocupados y demás personas, que según la percepción de la época, eran considerados improductivos o peligrosos. A finales del siglo XVIII y principios del XIX la reclusión en prisiones aumentó y las penas que se basaban en el castigo físico fueron menguando. Se utilizaban los conventos para reconvertirlos en prisiones (por su estructura física), pero también aumentaron las cárceles y los presidios influenciados por la labor que se llevaba a cabo en las casas de corrección. Se considera que las casas de corrección y de misericordia son los antecedentes más directos de las cárceles actuales. A partir del siglo XVI casi todas las ciudades europeas contaban con instituciones parecidas a las casas de corrección, pese a que adoptaban otros nombres y otras formas. En Inglaterra se llamaban “Workhouse”, en Holanda, Rasp-huiss, en Italia, “casas di lavoro”, en Francia, “Hôpitaux généraux” y, en España, Casas de Misericordia (ALMEDA, 2002: 23). Las cárceles de mujeres raramente han sido mencionadas en los manuales o libros de historia de las prisiones y esto tiene dos consecuencias: la primera es que la historia está incompleta y la segunda es que las primeras cárceles de mujeres, datadas en el siglo XVII, representan centros de internamiento con fines correctivos hacia las mujeres, por lo tanto tienen mucha influencia en las ideas correccionalistas que se llevaron a cabo durante los siglos XVIII y XIX (ALMEDA, 2002: 26).

A diferencia de los centros de reclusión mencionados anteriormente, los cuales no tenían unos claros objetivos respecto a sus internos, las prisiones de mujeres nacen con una orientación moralizadora y con el ideal de corregir a las internas, por lo tanto las mujeres que habían sido encarceladas se enfrentaban a una doble condición, la de haber incumplido las leyes penales (desviación delictiva) y la de haber incumplido las normas sociales (desviación social).

A principios del siglo XIX comenzaron a extenderse las ideas correccionalistas de la mano de Cesare Bonesana de Beccaria⁴ y del pensamiento ilustrado. Su creencia era que si un individuo no respetaba las leyes ni el orden era porque sufría alguna carencia y, por lo tanto, se le debía corregir enseñándole cuál era el “buen camino”. Acorde con este pensamiento se ideó una forma de prisión que sirviera para este fin: el panóptico de Jeremy Bentham; un modelo de prisión en el cual hubiera una torre circular situada en el centro del establecimiento desde la que poder controlar todos los apartamentos de los presos y pensado con la idea de disciplinar, educar y hacer trabajar a los hombres y mujeres internos. Las cárceles de hoy en día han heredado estas ideas aunque han variado su finalidad, ahora se aboga por la resocialización y la reinserción a través del tratamiento penitenciario (ALMEDA, 2002: 63).

Actualmente, las prisiones basan su funcionamiento en torno a la mayoría de sus internos, es decir, los hombres, y por lo tanto “destaca la reiterada discriminación a la que vienen siendo sometidas todas las mujeres que se encuentran en prisión, debido sobre todo a su menor entidad numérica” (CABELLO; YAGÜE, 2005: 31 & INFORME CORSTON, 2007: 3). El auge de la tasa de encarcelamiento femenino es un hecho constatado, ya que si nos fijamos en los datos actuales vemos que los delitos cometidos por las mujeres difiere en gran manera con los de los hombres: son menos comunes, no son tan frecuentes y son menos graves. Sin embargo, el encarcelamiento femenino se ha incrementado⁵ en gran manera en los países occidentales en los últimos 15-20 años y evidencia así, un incremento en las sentencias de cárcel para las mujeres, una crecida de la población penitenciaria femenina y el ratio de mujeres encarceladas (MCIVOR 2010 citado en MCIVOR; MALLOCH, 2013: 3). Se puede observar, según señala ALMEDA, que la función que cumple la prisión en este caso difiere también de la de los hombres, ya que “el objetivo final de las cárceles femeninas sigue siendo la corrección de las mujeres encarceladas que han vulnerado las leyes penales y se han desviado socialmente de su rol social tradicional. La política penitenciaria actual tiene como objetivo corregir esta supuesta desviación social buscando reconstruir la domesticidad perdida de las mujeres encarceladas.” (ALMEDA, 2005: 29). Aunque la situación de hombres y mujeres es parecida en los países occidentales, no se ha tenido en cuenta que las necesidades y problemas de las mujeres en prisión difieren de las de los hombres. “Esto ha derivado en la perpetuación histórica de una serie de factores de discriminación: precariedad de espacios, peores condiciones de alojamiento, lejanía de su entorno familiar y protector, mezcla de perfiles criminales y, sobre todo, el desconocimiento de las diferentes características, sociales y

⁴ En su obra “De los delitos y las penas” publicada en 1764”.

⁵ En Inglaterra y Gales por ejemplo se pasó de 1.561 personas en 1993 a las 3.889 actuales, en España en 1993 habían 3.754 mujeres en prisión, actualmente hay 4.978 (enero de 2015). En toda Alemania habían 2.803 mujeres en 1993 y en 2002/03 habían 3882. (Información obtenida de datos recogidos por (CRUELLS; IGAREDA, 2005: 13), datos del Ministerio de Inglaterra y Gales a 15 de mayo de 2015 y datos del Ministerio del Interior de España).

personales de las mujeres” (YAGÜE, 2007: 1) y, a su vez, el estigma social que padecen las internas es mayor que el de los hombres y por ello sufren más abandono por parte de sus familiares (GALVAN, et al. 2006: 70). En este sentido, las cárceles de hoy en día presentan una serie de inconvenientes para las mujeres que ingresan en ellas, como la **ubicación**; debido a la cantidad de hombres en prisión respecto a las mujeres, hay pocas prisiones femeninas, lo cual hace que al ser internadas en una prisión tengan mayor probabilidad de quedar separadas de sus familias por una gran distancia. De esta manera dificulta las visitas y puede crear problemas a la hora de mantener las relaciones y los lazos afectivos. Otro problema que se detecta en muchas prisiones es la **sobrepoblación**; dicho problema comporta menos espacio para realizar actividades, talleres y programas, por lo que la atención es menos individualizada y menos eficiente. Los **niveles de seguridad** están ajustados a las previsiones realizadas para los hombres, por lo que las mujeres pueden padecer estrictas restricciones y condiciones que posiblemente no sean favorables a su reinserción y/o tratamiento penitenciario. En algunos países existen **prisiones mixtas y prisiones compartidas**, donde conviven mujeres y hombres; esto puede ser negativo en la medida en la que mujeres que se encuentran en prisión provisional comparten reclusión con mujeres penadas, lo cual puede ser contraproducente. O bien prisiones donde conviven mujeres y hombres (en diferentes espacios pero que a veces pueden coincidir) y dicha situación puede acarrear consecuencias negativas a mujeres que han padecido maltrato o abuso, o que requieran estar separadas de los hombres. (INFORME CORSTON, 2007: 6,7)

Profundizando en los problemas de las mujeres en prisión es probable que la cárcel no ofrezca un acceso apropiado a productos de higiene femenina o a los cuidados adecuados necesarios durante la maternidad y el período prenatal. Hay un índice muy elevado de mujeres que están en prisión y que son madres y, en muchos casos, son las únicas al cargo de sus hijos. “Los hogares y los niños suelen definir la vida de las mujeres de diferentes maneras. Quitarles estos elementos cuando puede que sea todo lo que tienen puede producir un gran daño a las mujeres” (THE CORSTON REPORT, 2007: 16). Por lo tanto es muy importante que se les ayude a mantener estos lazos familiares, así como tener en cuenta los derechos de los/las niños/as. Otros problemas que pueden padecer las mujeres en prisión es que sus necesidades frente a enfermedades psicológicas, el control de la ira, la drogodependencia o un pasado con maltrato físico, sexual o psicológico, pueden diferir de las de los hombres. En este sentido cabe decir que, en comparación con el resto de la población, las mujeres encarceladas presentan un índice de enfermedades psicológicas y mentales mayor que el de los hombres, el riesgo de autolesión y suicidio es mayor en las mujeres en los hombres (INFORME CORSTON, 2007: 3). Por lo tanto, la experiencia de la cárcel puede tener consecuencias negativas para las mujeres (y para sus hijos si tienen), además de acrecentar los problemas psicológicos o aquellos relacionados con las drogadicciones. Pero la problemática no termina aquí; al salir de la cárcel se enfrentan a diferentes dificultades: conseguir un empleo, buscar una nueva vivienda (si se encontraba viviendo de alquiler es muy probable que la perdiera), conseguir superar sus adicciones y recuperar la custodia de sus hijos. En referencia a la última dificultad, hay que añadir que los hijos de las internas pueden haber cambiado durante su estancia en prisión, no solo físicamente, sino también en los roles adoptados durante su ausencia (INFORME CORSTON, 2007: 16).

(i) Normativa internacional y europea sobre tratamiento penitenciario a las mujeres

La mejor forma de comenzar esta sección es mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, la cual, en su artículo 5 dice que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Como normativa internacional también encontramos las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Lo que se buscaba no era detallar un modelo de sistema penitenciario, sino principios y reglas para una buena organización de las prisiones y el tratamiento de sus internos. En el artículo 6 dice que estas reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos deben ser iguales para todos y no diferenciar por motivos de raza, **sexo**, lengua, religión, etc. En el artículo 8 se prevé la separación por categorías y sexo, y dice que lo más recomendable es que hombres y mujeres estén reclusos (si es posible) en establecimientos diferentes; en los establecimientos que alberguen a hombres y a mujeres, el módulo femenino deberá estar completamente separado. En este sentido también vemos estos mismos derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950⁷. En su artículo 5 se habla de los motivos por los cuales una persona puede perder su libertad, en el artículo 14 dice que los derechos y libertades reconocidos en este Convenio se han de asegurar sin hacer distinción por razón de **sexo**, color, lengua, religión, etc.

En la Recomendación Rec(2006)2 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre las Normas Penitenciarias Europeas encontramos diversos artículos dedicados a las mujeres; La primera referencia exclusiva de las mujeres la encontramos en el artículo 19.7, que dice que se tienen que llevar a cabo medidas especiales para responder a las necesidades higiénicas de las reclusas. El artículo 34 engloba una serie de condiciones específicas para las mujeres; el 34.1 dice que además de cumplir las disposiciones de estas Normas específicas para las mujeres, las autoridades prestarán especial atención a las necesidades físicas, profesionales, sociales y psicológicas de las mujeres la hora de tomar decisiones que afecten a cualquier aspecto de su detención. (34.2) Que se prestará especial atención para las reclusas que cumplan las condiciones previstas en la Norma 25.4, es decir, aquellas que hayan padecido abusos físicos, mentales o sexuales. Por último dice que las internas estarán autorizadas a dar a luz fuera de la prisión y, en caso de que el niño nazca dentro del establecimiento, las autoridades tendrán que proporcionar la asistencia y las infraestructuras necesarias. También se dice en el artículo 24.1 que los internos estarán autorizados a comunicarse tan seguidamente como sea posible con su familia, con terceros y con representantes de organismos exteriores, así como recibir las visitas de dichas personas; vemos que esta condición muchas veces no puede darse por los motivos de ubicación de las prisiones femeninas mencionados anteriormente y que esto vulneraría también el artículo 17.1 de dicha recomendación que dice que “en la medida de lo posible, los internos han de ser asignados a prisiones situadas cerca de su lugar

⁶ Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

⁷ Ratificado por España en Setiembre de 1979

de residencia...".

b. Situación de la mujer en prisión en España, pasado y presente.

No hay mucha información referente a las primeras cárceles de mujeres, pero se cree que el primer intento de construir lugares de reclusión únicamente para mujeres fue promovido por Cristóbal Pérez de Herrera⁸, el cual escribió un ensayo en 1598 dedicado a Felipe III en el cual reclamaba la necesidad de que existieran cárceles exclusivamente para mujeres, a las que llamaba "casas de trabajo y labor". También en su obra "Del castigo y reclusión de vagabundas" proponía crear una cárcel de mujeres con carácter experimental llamada "Villa y Corte", en la cual pretendía, a través de la religión y de una disciplina férrea, reeducar a mujeres "vagabundas" (ALMEDA, 2002: 27). Posteriormente y, junto a la aparición de las Casas de Misericordia (antes explicada), surgieron las Casas Galera a principios del siglo XVII, y aunque las primeras no eran específicas para las mujeres, las segundas sí lo fueron. Las Casas Galera fueron la primera forma de "cárcel para mujeres" en España, creadas por Sor Magdalena de San Jerónimo (influenciada por Pérez de Herrera) para "corregir" a las mujeres "viciosas e inmorales", generalmente por haber cometido pequeños delitos, ser mendigas o vagabundas o simplemente por no ajustarse al modelo y funciones que la sociedad demandaba a las mujeres de la época. La lista de mujeres "desviadas" englobaba a: "pobres fingidas", "mozas de servicio", "mujeres vagantes y deshonestas", "alcahuetas", etc. No podemos tampoco olvidarnos de las mujeres que ejercían la prostitución, la cual es la conducta más constante entre todas las conductas marginales femeninas a lo largo de la historia. Es preciso añadir que el castigo iba dirigido hacia la prostitución ejercida por mujeres pobres, ya que en los escritos de Sor Magdalena no se mencionan a las "cortesanas" de la época (ALMEDA, 2002: 32). Por lo tanto, es posible intuir que dichas "malas mujeres", en su gran mayoría, pertenecían a la clase social baja y pobre. "El hecho de que fueran mayoritariamente las mujeres y no los hombres objeto de este tratamiento no tendría que sorprender, ya que en aquella época el estatus social y moral de la mujer era equiparable al de los menores de edad" (ALMEDA, 2005: 78). Para conseguir esta "corrección" era necesario que se mantuviera una disciplina férrea e inflexible junto a una estricta vigilancia. Se aplicaban largas jornadas laborales y enseñanzas para ser buenas esposas o buenas criadas, y cabe añadir que se utilizaba un fuerte componente religioso para la reeducación de dichas mujeres (ALMEDA, 2005: 76).

Los avances en materia de modelos penitenciarios y los discursos penales también llegaron a España en el siglo XIX pero no tuvieron el mismo impacto que en otros países europeos. Durante esta época, es necesario mencionar la figura de Concepción Arenal⁹, una de las penalistas y reformadoras de prisiones más importantes del siglo XIX en España, la cual escribió y reflexionó sobre la situación de la mujer en general y sobre la situación de la mujer en prisión (ALMEDA, 2002: 65). Para Arenal la clave que corregiría a los delincuentes era una buena enseñanza y el trabajo, pero sin renunciar a actividades formativas y recreativas. También fue pionera en comprender y plasmar en sus escritos que la situación de la mujer en prisión era peor que la del

⁸ Médico real de las galeras, navegante y escritor.

⁹ Fue autora de una extensa obra literaria. En 1863 fue nombrada visitadora de las Cárceles de Mujeres de la Coruña y en 1868 fue nombrada inspectora de Casas de Corrección de Mujeres.

hombre, tal y como dijo: “la situación del hombre al salir del presidio es mala, la de la mujer es infinitamente peor.” (NÚÑEZ, 1995: 44 citado en ALMEDA, 2002: 67), asimismo, reivindicó una valoración más positiva del rol de la mujer en la sociedad y demandó una mayor participación de las mujeres en los asuntos públicos.

A mediados del siglo XIX y a principios del siglo XX se construyeron las cárceles modelo¹⁰, cuya pretensión era ser edificios penitenciarios para experimentar con los modelos y principios reformadores de la época y que llegaran a ser ejemplos para las construcciones posteriores. Pero como siempre, se pensaba en cárceles para hombres y no para mujeres. Dichas prisiones se regían por la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834 que organizaba el funcionamiento y distribución de los centros penitenciarios. Esta ordenanza estuvo vigente hasta 1913 (casi 80 años), que fue cuando se derogó para dar paso al Reglamento del Servicio de Prisiones promulgado ese año y que constituye las bases que marcarán, hasta el día de hoy, todo el funcionamiento y organización del sistema penitenciario español.

Si nos situamos a finales del siglo XX y principios del XXI podemos observar que durante las últimas décadas hemos sido testigos de la tendencia al aumento de la población penitenciaria en muchos países europeos. En España, desde 1984¹¹, la población penitenciaria española se ha visto incrementada de forma acelerada. En el caso de las mujeres, se pasó desde 1980 hasta 1994 de una ratio de 1 mujer cada 29 hombres a 1 mujer cada 9 hombres, tratándose de un incremento del 800% (CRUELLES et al, 2007: 3). En 2007, en nuestro país, sobre una población encarcelada que ascendía a 65.539 personas, el porcentaje de hombres (91,82%) supera con creces a las mujeres (8,18). Atendiendo a la actividad delictiva¹², el delito contra la salud pública es el más frecuentemente cometido (46,6%) frente a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (35,6%), los homicidios y sus formas (4,7%) y las lesiones (2,4%) (YAGÜE, 2007: 2-3). Actualmente en 2015¹³ se observa que 65.039 personas se encuentran en prisión, de las cuales el porcentaje de hombres es de 92,35% (60.061) y el de mujeres 7,65% (4.978). Podemos ver un descenso respecto a 2007 en la población femenina reclusa, así como en la general.

Las actuales medidas y programas para la integración o reintegración social de las mujeres en prisión, o que han pasado por el sistema penitenciario son inadecuados. Una posible razón es que al existir regularmente en los centros penitenciarios un único módulo específico para mujeres, frente a los 12 o 14 módulos restantes para albergar a los hombres, los modelos de actuación siguen estando diseñados para un perfil masculino (YAGÜE, 2007: 3). Asimismo, la educación y formación profesional dentro de las prisiones no contribuye suficientemente a poder adquirir las competencias educativas necesarias para la salida: los cursos ofertados para la formación

¹⁰ Cárcel “modelo de Barcelona”, edificada en 1904 y que ha estado en funcionamiento hasta este año (2015).

¹¹ “Mujeres, Integración y Prisión. Un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa”. Proyecto europeo bajo el V Programa Marco “Mejora de la base de conocimientos socioeconómicos”. 2002-2005. INFORME NACIONAL DE ESPAÑA.

¹² Cifras de población encarcelada a 30 de Mayo de 2007. Servicio de Estadística de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias:
http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gestion/Estadisticas_mensuales/2007/05/

¹³ Datos obtenidos de Enero de 2015 desde la página web: www.institucionpenitenciaria.es

profesional se reducen básicamente a estética y peluquería, confección, punto de cruz, macramé y pintura. Son cursos impartidos para ocupar el tiempo y que no están dirigidos a formarlas profesionalmente, “cabe añadir que no existe ningún vínculo con empresas, organizaciones de base o asociaciones de inserción externas que puedan estar interesadas en rentabilizar el título que obtienen” (CRUELLES; IGAREDA, 2005: 118). No suelen recibir ninguna orientación sobre cómo afrontar el mundo laboral: cómo elaborar un CV o dónde dirigirse, cómo realizar una entrevista de trabajo, no conocen empresas que orienten en la búsqueda de empleo y tampoco tienen un conocimiento realista de la situación del mercado laboral y como acceder a él.

(i) Normativa penitenciaria actual española referente a la mujer en prisión

La norma que prevalece por encima de las demás en el sistema Español es la Constitución de 1978, en ella, en el Título I “de los derechos y los deberes fundamentales”, en el artículo 25.2 se establece que las penas privativas de libertad han de estar orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no pueden consistir en trabajos forzados, y que los internos tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social.

En 1979 encontramos la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria, que informa en el artículo 8.3 que cuando no haya establecimientos de preventivos para **mujeres** y jóvenes, tendrán que alojarse en establecimientos de hombres en departamentos con separación absoluta y una organización y régimen propios. El artículo 16. a) dice que mujeres y hombres han de estar separados salvo los supuestos excepcionales que reglamentariamente se permitan. El artículo 29 establece que todos los internos deben trabajar salvo, entre otros, las mujeres que hayan dado a luz, durante las 16 semanas posteriores al parto. El artículo 38 está dedicado a derechos de la mujer en prisión y, sobre todo, en referencia a los hijos: en primer lugar el artículo 38.1 establece que en los establecimientos o departamentos de mujeres debe haber una dependencia dotada del material necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaban de dar a luz y todavía se encuentran convalecientes, así como para atender los partos de urgencia que no puedan ser atendidos en hospitales civiles. El 38.2 establece que las mujeres pueden tener a sus hijos con ellas siempre que no hayan cumplido los 3 años de edad y que su relación materno-filial esté debidamente probada. Se establece también que en los centros donde las internas tengan a sus hijos con ellas deberá haber un local habilitado como guardería infantil, y la Administración velará por potenciar al máximo el desarrollo de la relación madre-hijo y de la formación del niño. En el caso de que el niño no conviva con la madre en el centro y no supere los diez años se tendrá que establecer un régimen específico de visitas sin restricciones de frecuencia ni intimidad (artículo 38.3). Finalmente el artículo 38.4 dice que en los establecimientos de mujeres se ha de facilitar a las internas los artículos necesarios de uso normal para la higiene íntima. Por último, en referencia a la mujer, encontramos en el artículo 43.3 que la sanción de aislamiento no puede ser impuesta a una mujer en período de gestación y hasta seis meses después de la finalización del embarazo. En general podemos observar que prácticamente toda la regulación sobre las cárceles de mujeres se reduce a la maternidad, sin apreciarse el resto de circunstancias que pueden ser relevantes.

Posteriormente encontramos el Real Decreto 190/1996, del 9 de febrero, por el cual se aprueba el reglamento penitenciario de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria. En el preámbulo de este decreto, una de las cosas que nos explica es que la

reforma penitenciaria es necesaria, entre otras cosas, porque “la situación de ese momento era muy diferente de la que había en 1981, no solamente por el notable incremento de la población reclusa [...] sino también por las variaciones producidas en su composición (mayor presencia de mujeres...)”. Otra mención que hace a las mujeres es en su artículo 82.2 del régimen abierto restringido es que en el caso de las mujeres penadas y clasificadas en tercer grado, que acrediten la imposibilidad de ejercer un trabajo remunerado en el exterior, pero cuenten con un informe previo de los servicios sociales correspondientes diciendo que ejercerán las labores domésticas en su domicilio familiar, estas tareas se considerarán como trabajo en el exterior. Por lo demás, ratifica lo mencionado anteriormente en la Ley Orgánica 1/1979 sobre las mujeres embarazadas en prisión.

c. Comparación de España con Inglaterra y Gales

Es interesante dedicar un apartado a la comparación entre el país sobre el que realizamos el trabajo y dos países cercanos tanto geográfica como culturalmente para observar las diferencias existentes en cuanto al trato, situación de la mujer en prisión y sus ofertas laborales. El primer dato relevante es que la ratio por cada 100.000 habitantes¹⁴ es de 132 personas en prisión en Reino Unido y en España es de 139 por cada 100.000 habitantes, por lo tanto vemos que las cifras de población penitenciaria son similares y es posible ver qué diferencia ambos sistemas penales. El número de mujeres internas¹⁵ a día 15 de mayo de 2015 en el Reino Unido era de 3.889 de un total de 85.684 internos, mientras que en España alcanzaba las 4.978 internas de un total de 65.039 (en enero del mismo año), por lo tanto vemos que por cada 1000 internos hay 45 internas en el Reino Unido y en España 76 internas por cada 1000 presos.

En la página del Ministerio de Justicia del Reino Unido encontramos un apartado dedicado a las mujeres en prisión, donde se dice que hay trece prisiones para mujeres en Inglaterra, mientras que en la página web de instituciones penitenciarias de España no dicen cuántas prisiones de mujeres hay. Asimismo, en la página web de Inglaterra, podemos encontrar diversos documentos que informan de la situación de la mujer en prisión, su evolución durante los últimos años, etc. De igual manera encontramos también el Informe Corston (2007), en dicho documento y, como resultado de una investigación, se relatan los problemas que padecen las mujeres internas al estar encarceladas sin haber tenido en cuenta que sus necesidades difieren de las de los hombres. Este documento es tenido en cuenta y utilizado, por las autoridades de dichos países, para la elaboración de las políticas penitenciarias y para mejorar la situación de las mujeres en prisión.

McIvor, G. Sheehan, R. & Trotter, C. (2011) y Cruells & Igareda (2005) nos muestran las diferentes medidas tomadas para la reducción de la delincuencia femenina en el Reino Unido: Una estrategia para Mujeres Infractoras (2000), en 2002 se publicó “Reducir la Delincuencia de los ex presos” por parte de la Unidad de Exclusión Social, en 2003 el Gobierno pidió que se elaborara un proyecto para controlar a los infractores y en 2004 los servicios penitenciarios dedicados a las mujeres

¹⁴ Datos obtenidos multiplicando el número de personas en prisión por 100.000 y dividido por el número de habitantes en el Reino Unido en 2014, misma fórmula para España. Dichos datos se han recogido en la página web www.datosmacro.com. Dando para el Reino Unido 64.511.000 personas y 46.464.000 en España.

¹⁵ Datos extraídos y actualizados de la página web del ministerio de justicia del Reino Unido a viernes 15 de mayo de 2015

internas fueron reorganizados y las cuestiones relacionadas con la mujer y la delincuencia fueron otorgadas al Equipo de Mujeres del Servicio Penitenciario, cuyo primer plan se publicó en junio de 2004. En 2004 también se creó el Programa de Reducción del Delito de las Mujeres (*Women's Offending Reduction Programme*) que buscaba como objetivo responsabilizarse de las necesidades de las mujeres en prisión y reducir el encarcelamiento de las que infringieran la ley utilizando las penas comunitarias (CRUELLES; IGAREDA, 2005: 132 & INFORME CORSTON 2007: 17).

Detalles relevantes del sistema de Inglaterra y Gales:

Como elemento positivo principal tenemos que no existen déficits de información sobre las mujeres en el sistema penitenciario y penal, además que se ha intentado satisfacer las necesidades de las mujeres internas o ex presas teniendo en cuenta que son diferentes de las de los hombres, utilizando para ello el Informe Corston. Como contras se puede decir que hay una financiación insuficiente, que hay una masificación de la prisión (pese a los proyectos de no utilizar tanto la pena privativa de libertad), errores en las políticas dirigidas a la necesidad criminógena de las mujeres y no a sus necesidades materiales, etc. (CRUELLES; IGAREDA, 2005: 133).

Parece que, como mínimo, la situación de las mujeres en prisión en Inglaterra y Gales está en la agenda política y es una preocupación de las instituciones penitenciarias, ya que, en España de momento, no hay tantos planes que se preocupen por las verdaderas necesidades de la prisión, pasando por una falta de información sobre las mujeres en el sistema penitenciario y, además, desde la política no se tienen en cuenta las investigaciones criminológicas sobre el tema.

d. Situación de la mujer en prisión en Cataluña

El Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre el traspaso de servicios del Estado a la "Generalitat de Catalunya" en materia de Administración Penitenciaria, sirvió para dar cumplimiento al artículo 168.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y, por lo tanto, traspasar a dicha Comunidad Autónoma los servicios del Estado de esta competencia. Todas las Competencias de la Generalitat en el ámbito penitenciario están establecidas en el Estatuto de Autonomía de 2006 en el título IV de las competencias¹⁶. Encontramos también una especial mención a los derechos de las mujeres en el artículo 19 del Estatuto, dice que: "todas las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación. Y también que "las mujeres tienen derecho a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres

¹⁶ Artículo 168. Sistema penitenciario: Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva de la legislación del Estado en materia penitenciaria, que incluye en todo caso:

- La capacidad para dictar disposiciones que adapten la normativa penitenciaria a la realidad social de Cataluña
- La totalidad de la gestión de la actividad penitenciaria en Cataluña, especialmente la dirección, organización, el régimen, el funcionamiento, la planificación y la inspección de las instituciones penitenciarias de cualquier tipo situadas en Cataluña.
- La planificación, la construcción y la reforma de los establecimientos penitenciarios situados en Cataluña.
- La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos adscritos a la Administración penitenciaria catalana y de todos los materiales que le sean asignados.
- La planificación y organización del trabajo remunerado de la población reclusa, así como de la ejecución de las medidas alternativas en prisión y las actividades de reinserción.
- La Generalitat podrá emitir informes en el procedimiento de otorgamiento de indultos.

en todos los ámbitos públicos y privados". Por lo tanto vemos que se recoge un modelo de sociedad que se ha de basar en garantizar los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades así como de garantizar que las políticas de los poderes públicos se lleven a cabo teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres.

Una de las cosas positivas que encontramos de esta autonomía de poder es que, en la elaboración de las estadísticas penitenciarias, a diferencia de las nacionales, se elabora un apartado dedicado a las mujeres (en la administración de prisiones del resto de España no elabora), aunque sin llegar al nivel deseado que se puede encontrar en las estadísticas de Inglaterra o Gales¹⁷.

Si observamos el funcionamiento de los profesionales de dichas instituciones podemos ver que históricamente las prisiones han sido dirigidas por hombres ya que la mayoría de internos lo eran, por eso, en un ambiente tan masculinizado, podríamos pensar que las mujeres no tendrían mucha cabida como funcionarias, pero a pesar de ello, el sistema penitenciario catalán no da muestras de ser resistente a la incorporación de la mujer (CUARESMA, NICOLÁS, 2013: 4). La plantilla de "serveis penitenciaris" en diciembre de 2013 estaba compuesta de un colectivo formado por 4.845 personas, por tanto, en aquel momento, la ratio internos/profesionales era de 2,03. Hay que decir que dicha plantilla está formada tanto por hombres como por mujeres, las cuales han ido aumentando su número en los últimos años (pese a no llegar aún a cuotas de igualdad). Un ejemplo se puede observar en que "en las cuatro últimas convocatorias públicas de oposición al cuerpo de funcionarios de prisiones en Cataluña la proporción de mujeres se situó entre el 40,7% y el 49,7%. Esto ha situado en marzo de 2013 el porcentaje de mujeres en este cuerpo en un 36,1%. Dichos datos contrastan con el conjunto de la administración pública catalana, donde el colectivo femenino representa un 65,5% del total." (CUARESMA, NICOLÁS, 2013: 4).

Un documento explicativo de la situación de la prisión actual en Cataluña es "El model de rehabilitació a les presons catalanes¹⁸, 2011" en el cual nos explica que el modelo de rehabilitación catalán aboga para que la prisión sea una oportunidad para el cambio, por ello se han desarrollado programas y sistemas de evaluación en los últimos años. Debido al incremento de la población penitenciaria en los últimos 10 años, la Administración ha realizado un gran esfuerzo económico para la construcción y mejora de centros penitenciarios, lo cual limita las posibilidades de actuación dada la situación de crisis económica actual y los altos costes de las infraestructuras y mejoras llevadas a cabo en las prisiones. Sin embargo la idea de que la cárcel sirva para rehabilitar no cambia, por ello, las instituciones catalanas piden que se potencie la fase de libertad condicional. En dicho documento encontramos un apartado dedicado a la mujer en prisión el cual dice que el sistema penitenciario catalán muestra muchas carencias cuando se analiza con la perspectiva de género. Reconoce que cualquier estudio sobre la población penitenciaria femenina refleja que hay una serie de peculiaridades en las condiciones de cumplimiento de las penas que sufren las mujeres, y que aportan elementos añadidos de sufrimiento no presentes en la población masculina.

¹⁷ La información puede ser consultada en: <https://www.justice.gov.uk/offenders/types-of-offender/women>

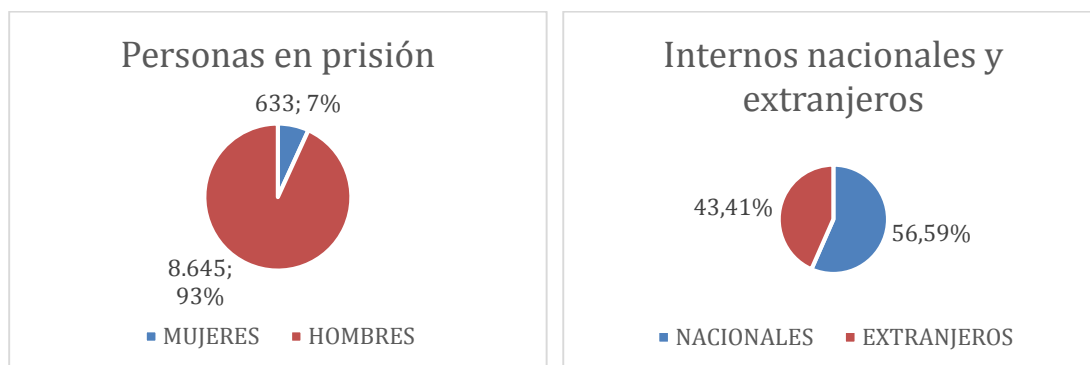
¹⁸ Elaborado por "la Subdirecció General de Programes de Rehabilitació i Sanitat y con el soporte del "Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada". Enlace web: http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/publicacions/model_rehabilitacio_presons_catalanes.pdf

Como datos generales de las mujeres en prisión en Cataluña dice que:

- El porcentaje de mujeres en prisión en relación con el total de encarcelados se mantiene muy estable desde 1999, siempre alrededor del 7%
- Las mujeres delinquen menos, sus delitos son menos violentos y reinciden menos. Aunque la proporción de internas primarias es muy superior a la de los hombres.
- A las mujeres se les impone penas mayores que a los hombres en los delitos considerados graves, aunque la suma total de la condena impuesta de media es inferior.
- Las mujeres suelen tener una conducta más adaptada al régimen de convivencia en los centros penitenciarios que los hombres.
- En consecuencia del mejor cumplimiento de la pena, las mujeres disfrutan de un porcentaje más elevado de permisos, de aplicación del cumplimiento en régimen abierto y de libertad condicional.
- Por último cabe decir que las internas tienen una situación peor que los hombres en la proporción de infección de VIH.

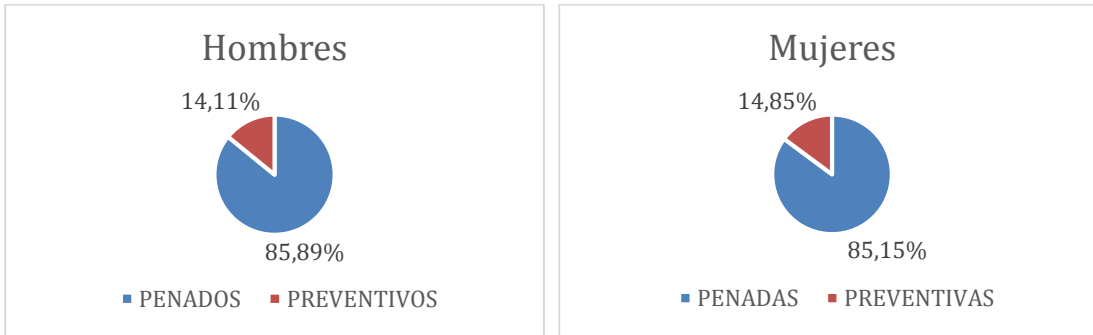
En cuanto a los programas ofrecidos a las mujeres no varían, en general, de los ofrecidos a los hombres, salvo algunos programas con referencia a la violencia de género. Por lo demás se asemeja a la situación de la mujer en prisión del resto de España: programas de salud específicos para mujeres embarazadas establecidos en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria, unidades para madres (establecido por la Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre). Aunque en cuanto a los programas sanitarios de prevención, se han desarrollado programas específicos dirigidos a la población femenina: programa de atención ginecológica a la mujer, el Programa de planificación familiar o el Programa de atención a las futuras madres. Como hemos visto antes, parece que toda preocupación sobre la situación de la mujer en prisión se centra en su papel de madre.

(i) Gráficos de la población penitenciaria en Cataluña¹⁹. En febrero de 2015 las prisiones de Cataluña albergaban 9.278 personas:

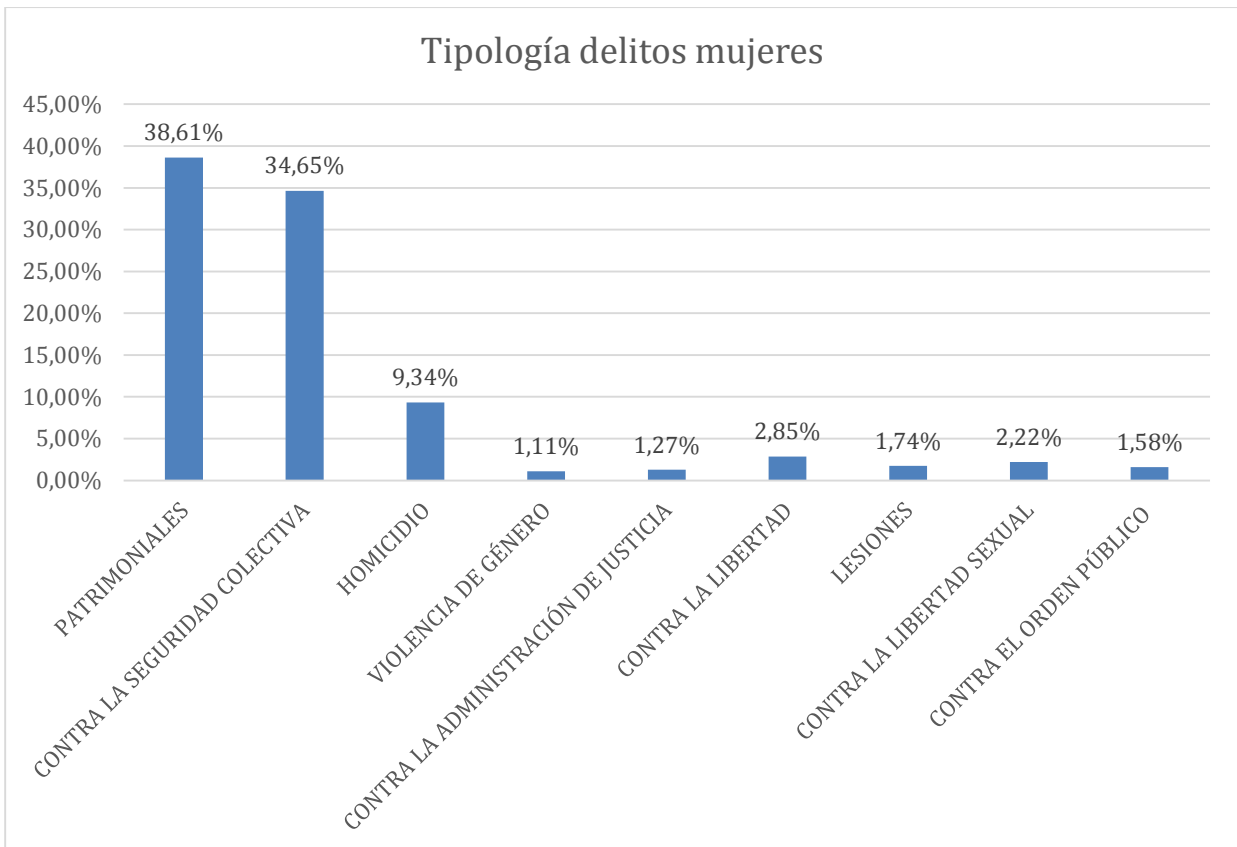


¹⁹ Tablas de elaboración propia a partir de datos extraídos de justicia.gencat.cat de febrero de 2015.

En lo referente a la situación penal de los internos encontramos que:



Ahora nos centraremos en los datos de las mujeres internas. Las principales tipologías delictivas cometidas por las mujeres fueron²⁰:



En 2014 (los datos más recientes) había 235 mujeres extranjeras en prisión: el principal país de procedencia era Colombia (13,62%) seguido de Rumanía (11,06%), Brasil (8,51%) y Bolivia (8,09%). El tiempo medio de condena para las mujeres es de 5,76 años, mientras que para los hombres es de 6,70 años.

²⁰ Datos de 2014 ya que no hay de 2015. Extraídos de justicia.gencat.cat

2.2. El trabajo de la mujer en prisión

Existe la tendencia europea a establecer que el motor principal para la inclusión social sea el acceso al mercado laboral. En el caso de las mujeres es aún más concreto, siendo uno de los objetivos de la Estrategia de Lisboa en la que se establece que para 2010 se debería haber alcanzado un 60% de ocupación femenina (CRUELLES; IGAREDA, 2005: 85). Asimismo Cruells, M. Igareda, N (2005) nos explican que el perfil de las mujeres en prisión viene determinado principalmente en el ámbito laboral y formal por la inactividad, empleo temporal y desempleo, así como un nivel educativo bajo y, en muchos casos, son mujeres cuyos ingresos les sitúan cerca del umbral de la pobreza o bajo éste. Esta combinación, junto con el paso por un centro penitenciario hace que, tras el periodo de internamiento, sean más vulnerables al desempleo, la parcialidad, la temporalidad y la inactividad económica. A ese problema se suma que países como Grecia, España, Irlanda e Italia (en el ámbito europeo) tienen un porcentaje muy alto de varones en su fuerza laboral, o dicho de otro modo, los porcentajes de mujeres con empleo son especialmente bajos (RAMOS, 2004: 116). Hemos de añadir a las divisiones sociales de género las de etnia, que son un aspecto fundamental en la segmentación del mercado del trabajo. Debido a este fenómeno, las mujeres y la población inmigrante generalmente acceden a aquellos trabajos más precarizados y peor remunerados. Esto ocurre, en el contexto de la estructura ocupacional española que se caracteriza por la tercerización, precarización y segmentación del empleo y además implica acceder únicamente a los trabajos más degradados, de menor calidad y algunos que se realizan en la economía informal (MIRANDA; MARTÍN, 2007: 199). La situación laboral en las cárceles de mujeres no es mejor. En aquellas con poca población, el acceso al trabajo tiende a ser mínimo. En las cárceles mixtas, las mujeres puede que tengan que trabajar con hombres, cosa que puede ser inadecuada e incluso amenazante para algunas de ellas. En algunos países a las mujeres en prisión se les ofrece trabajos que tradicionalmente han sido considerados como femeninos (ej. costurera...). Las mujeres que tienen niños viviendo con ellas en la cárcel tendrán más dificultades para poder trabajar si en los centros no existen guarderías infantiles (INFORME CORSTON, 2007: 12). Por lo tanto, el trabajo para la mujer en prisión no abarca y/o reconoce la complejidad y las dimensiones que viven las mujeres presas (ALMEDA; NAVARRO; NELLA, 2012: 125).

a. Legislación: internacional, a nivel nacional y de Cataluña

(i) Legislación a nivel internacional y europea

Si hablamos de normativas internacionales deberíamos volver a comenzar por la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A(iii) el 10 de diciembre de 1948 y en la cual se especifica en el artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, pudiéndolo escoger libremente así como el derecho a obtener una remuneración por dicho trabajo.

Como normativa internacional también encontramos las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Lo que se buscaba no era detallar un modelo de sistema penitenciario, sino principios y reglas

para una buena organización de las prisiones y el tratamiento de sus internos. Los artículos 71 a 76 de dicho documento se refieren al trabajo en prisión, los cuales, a grandes rasgos, dicen que el trabajo penitenciario no ha de tener carácter aflictivo, que el trabajo deberá contribuir a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida una vez finalice su estancia en prisión, dicho trabajo habrá de asemejarse a los que existen fuera de prisión y que el empleo de los internos deberá ser remunerado equitativamente.

También en la normativa internacional europea encontramos la Recomendación Rec(2006) del Comité de Ministros a los estados miembros sobre las Normas Penitenciarias en la que dice en su artículo 26 (que engloba unas normas mínimas para el trabajo dentro de prisión, algunas de las cuales son):

- 26.1 Que el trabajo en la prisión se considera un elemento positivo del régimen penitenciario y, en ningún caso, un castigo.
- 26.2 Que las autoridades penitenciarias han de esforzarse para facilitar un trabajo útil y suficiente.
- 26.3 Que este trabajo ha de permitir al interno, mantener o aumentar su capacidad de ganarse la vida después de salir de prisión.
- 26.4 La asignación de los trabajos no puede discriminar por razón de sexos.
- 26.10 El trabajo de los internos se remunerará de manera equitativa.

Por lo tanto vemos que se establecen unas normas básicas para el desempeño del trabajo dentro de prisión, pero aún quedan muchas cuestiones en el aire, como la remuneración equitativa, el esfuerzo de las autoridades para facilitar un trabajo útil y suficiente, que la asignación de los trabajos no puede discriminar por razón de sexos, etc.

(ii) Legislación sobre el trabajo de la mujer en prisión en España

Como se ha mencionado anteriormente, la norma principal en el sistema Español es la Constitución, y en el artículo 25.2 se establece que "las penas privativas de libertad han de estar orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no pueden consistir en trabajos forzados, y que los internos tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social". Por lo tanto vemos que la norma suprema de nuestro estado ya tiene en cuenta el trabajo dentro de prisión como derecho fundamental.

El artículo 27.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece que el trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y, por otro lado, la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en su artículo 2, del apartado primero, párrafo c) nos enuncia como relación laboral de carácter especial la de los penados en las instituciones penitenciarias.

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 21, encomienda al Gobierno que regule dos aspectos diferenciados en relación con los penados: por un lado, que articule la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, teniendo en cuenta, además, un marco de

protección de Seguridad Social de este colectivo acorde con sus especiales características. Y asimismo, determina que a las cotizaciones a la Seguridad Social que hayan de efectuarse por las contingencias cuya cobertura se establezca, se les aplicarán las bonificaciones generales que se otorguen a favor de los trabajadores con especiales dificultades de inserción laboral o las que específicamente se fijen para este colectivo. Por otro lado, le habilita para regular la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

El Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad. En el artículo 15 dice que para determinar la retribución se tomará como referencia el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, proporcional al número de horas trabajadas y al rendimiento. No se hacen menciones especiales al trabajo de la mujer en prisión.

La formación para el empleo y todo lo relacionado con la actividad laboral de los internos se lleva a cabo por la Entidad Estatal del Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, que depende de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. No se ahondará más en dicha institución ya que nos centraremos en el CIRE y en Cataluña.

(iii) Legislación sobre el trabajo de la mujer en prisión en Cataluña

A nivel de Cataluña, sin contar las leyes nacionales, encontramos que el artículo 168.1 del Estatuto de Autonomía (antes mencionado) otorga a la "Generalitat" la planificación y organización del trabajo remunerado de la población reclusa. Mediante la Ley 5/1989, de 12 de mayo, se creó el "Centre d'Iniciatives per a la Reinserció" (CIRE), como empresa pública a cargo de satisfacer el derecho a trabajo de los internos. Los Estatutos del CIRE fueron aprobados mediante el Decreto 209/1989, de 3 de julio. Durante los últimos años dicha institución ha padecido cambios importantes, regulados por la Ley 23/2009, de 23 de diciembre, y Decreto 210/2013, de 30 de julio. El artículo 3.1, párrafo i) de la Ley 23/2009 dice que el CIRE deberá promover actuaciones para conseguir la igualdad de oportunidades para las mujeres, particularmente las extranjeras, respondiendo a las necesidades reales y con el objetivo de facilitar el proceso de inserción sociolaboral y la autonomía personal. Dada la importancia del CIRE en el trabajo penitenciario, le dedicaré un apartado específico.

b. CIRE y ocupación en los centros penitenciarios

Hemos conocido las leyes que crearon y regulan el CIRE pero, ¿Qué es el CIRE? El "Centre d'Iniciatives per a la Reinserció" es la empresa pública del "Departament de Justícia" que tiene como objetivo la reinserción sociolaboral de las personas privadas de libertad en Cataluña, a través de la formación en diferentes oficios y el trabajo productivo. Dispone de 100 talleres distribuidos por todo el territorio catalán y contratos con empresas de todos los sectores que encargan productos y servicios. Los Talleres de bienes y servicios son: confección, alimentación, artes gráficas, lavandería, panadería, serrería, carpintería, montajes eléctricos y mecánicos... Los servicios en el exterior del centro penitenciario se basan en: trabajo forestal, obras, traslados, etc. Sus objetivos integran: la creación y la ejecución de programas de formación profesionales, que los internos obtengan certificaciones de entidades reconocidas, orientadas a las demandas del mercado de

trabajo que mejoren la reinserción de ellos. La producción de bienes y servicios tanto para empresas como para las entidades que permiten la ocupación de este colectivo. El acompañamiento integral en el proceso de reinserción mediante un servicio de orientación personalizado, para ofrecer la formación a medida, asesoramiento en materia de extranjería y soporte individualizado para la reincorporación al mercado laboral.

Cruells, M. Igareda, N. Torrens, M & Cruells, E. (2004)²¹ realizan una crítica del CIRE. Nos dicen que esta organización es responsable de facilitar a las internas/os de los centros penitenciarios, el desarrollo de actividades laborales y de formación profesional. Las críticas que le hacen se basan en la escasez de plazas laborales que ofrece en los centros penitenciarios, los bajos salarios que perciben las internas, el hecho de no disponer de plazas para mujeres que están en preventiva o con condenas cortas, y la ausencia de talleres en verano.

Así mismo Cruells, M. et al (2004) nos informan que el tipo de trabajo que se les ofrece a las internas son tareas rutinarias tales como poner tornillos en placas, hacer etiquetas para bolsas, es decir, tareas que no requieren ningún tipo de formación previa y tampoco proporcionan ninguna habilidad nueva que les sea beneficiosa. Por lo tanto, este tipo de oferta laboral, al no preparar a las mujeres para el mercado laboral, hace que una vez salen del centro penitenciario, aunque hubieran tenido trabajos más cualificados, se ven totalmente desfasadas teniendo que empezar de cero en trabajos de limpieza o en hostelería.

Una parte positiva a este proceso se encuentra en que ayuda al mantenimiento del orden interno ya que consiguen ocupar el tiempo, sin olvidarnos de la importancia de la remuneración que perciben estas mujeres, requisito indispensable para un mejor control del comportamiento y menos conflictos. En este sentido el programa de intervención que llevó a cabo Concepción Yagüe en 2007²² apoya este tipo de trabajos en el sentido que puede ayudar a muchas mujeres a adquirir unas destrezas básicas para organizar su vida: normas de convivencia; como el ser responsable de las instalaciones y materiales comunitarios, mantener sus habitáculos limpios, etc. Hábitos de higiene, salud, alimentación, aseo personal, etc. Mantenimiento de una actividad regular; compromiso, puntualidad, rendimiento en la actividad profesional, paciencia, son algunas de las habilidades beneficiosas que se consiguen mediante el trabajo. Por lo tanto el trabajo actual en prisión ofrecido a las mujeres no contiene solo deficiencias, también puede aportar beneficios.

Hay que añadir que el CIRE solamente tiene potestad para ofrecer trabajo durante la estancia de la persona en prisión²³, una vez cumplida la condena la persona es totalmente libre y deja de

²¹ Resultados finales del proyecto MIP de España 2004.

²² Programa que se llevó a cabo en el Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Cuya directora era Concepción Yagüe para responder a las necesidades, demandas y características de las mujeres internas, que se fueron observando a lo largo de más de quince años. El modelo de actuación que utilizaron fue una intervención a largo plazo, "basada en una combinación de programas de formación, de intervención personal y de servicios sociales que permitían a estas mujeres una mejora en sus capacidades personales y les ayudaba a ejercer sus derechos de ciudadanía" (YAGÜE, 2007: 9). Se tomó una escalera como modelo, en ésta se situaban a las internas y se veía en qué posición se encontraba respecto a sus logros personales, entonces, mediante el acompañamiento cercano, un ambiente seguro y ordenado y los programas mencionados anteriormente, se ayudaba a las internas a conseguir subir peldaños aumentando estos logros personales.

²³ Información obtenida a raíz de las entrevistas con los funcionarios de prisiones.

mantener relación con las instituciones penales, el único método de seguimiento y de apoyo se realiza a través de empresas privadas que ayudan a estas personas, por ejemplo: el programa Reincorpora de la fundación "La Caixa"²⁴, es un programa que colabora con los internos de los centros penitenciarios que se encuentran en la fase final de la condena o una vez terminada ésta. Los objetivos del programa es elaborar itinerarios personalizados de inserción sociolaboral, para ello utilizan a empresas que colaboran en este sentido: "Fundació Privada Trinijove, Fundació Adsis, Andròmines, Fundació Ared, Fundació Gentis, Recibaix, Fundació El Llindar" son algunas de las entidades que colaboran.

c. El proyecto MIP²⁵

Es importante dedicar un apartado al proyecto europeo: Mujeres Integración y Prisión ya que sirve de base fundamental al presente trabajo. Dicho proyecto fue un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa. Se elaboró bajo el V Programa Marco "Mejora de la base de conocimientos socioeconómicos". 2002-2005. El equipo que coordinó el proyecto fue SURT (Marta Cruells, Noelia Igareda y Miriam Torrens). Dicho proyecto, durante más de dos años y medio, estudió a las mujeres en prisión, las políticas penales y penitenciarias, y estudió de manera amplia instituciones y dinámicas sociales que afectaron a las vidas de las mujeres internas. Se intentó hacer más visible la realidad de las mujeres en prisión, entender mejor las dinámicas y factores que han afectado a las vidas de estas mujeres y, concretamente, a los factores que les afectan mientras están encarceladas y a las dificultades que enfrentan una vez salen de prisión. La comprensión de dichas cuestiones se llevó a cabo para poder realizar recomendaciones acertadas para intentar dar solución a dichos problemas o paliar algunas situaciones (CRUELLES; IGAREDA, 2005: 4).

La tercera hipótesis del proyecto es la que resulta interesante para este trabajo ya que nos sirve para encaminar este estudio. Nos dice que "las actuales medidas y programas para la integración o reintegración social de las mujeres expresas son inadecuados". Las conclusiones de dicha hipótesis fueron que las oportunidades de educación y formación dentro de prisión para las mujeres no son suficientes ni otorgan la formación necesaria para su reinserción en la sociedad. A su vez, las mujeres no reciben ni una preparación ni apoyo suficiente para regresar a sus familias y a la comunidad sin problemas. Que los programas que se ofrecen en prisión se caracterizan por importantes diferencias de género, "lo que muchas veces refleja y refuerza los roles tradicionales de género" (CRUELLES; IGAREDA: 2005, 4). Por lo tanto, vemos que las oportunidades de trabajo que se ofrecen dentro de la prisión no parecen proporcionar a las internas las competencias profesionales útiles en el mercado de trabajo, ni tampoco brindarles interés para otras áreas tras cumplir la condena.

A modo de comparación entre salarios percibidos entre países se compararon los salarios medios que perciben las mujeres internas y éste fue el resultado:

²⁴ Toda la información en su página web: https://obrasocial.lacaixa.es/ambitos/reincorpora/reincorpora_es.html

²⁵ Enlace web del proyecto: http://www.surt.org/mip/es/project_presentation.html

- Alemania: 160-240 € / mes / jornada completa
- Francia: 175-450 € / mes / jornada completa
- Inglaterra & Gales: 140-280 € / mes / jornada completa
- **España: 40-100 € / mes / media jornada**
- Hungría: 15-60 € / mes / jornada completa / no cotiza Seguridad Social y se descuentan gastos de mantenimiento de la interna.

En este sentido, la investigación ahonda un poco más y nos muestra que el género representa múltiples desventajas sociales y económicas para las mujeres actualmente y, en este sentido, las medidas orientadas a la integración de las mujeres no suelen incorporar en su diseño y aplicación una eficiente perspectiva de género que responda a las necesidades reales de las mujeres.

Las mujeres que han pasado por el sistema penitenciario comparten necesidades personales y sociales con muchas mujeres que no han delinquido²⁶ (RUMGAY, 1999, citado en: Prison Reform trust 2000), como pueden ser: “la maternidad, las situaciones de monoparentalidad, la situación de la mujer en el mercado laboral, la violencia doméstica, el rol social que se espera de las mujeres, las diferencias en el apoyo social y familiar que reciben las mujeres, la responsabilidad que asumen, la prostitución, etc.; Las mujeres que se encuentran en prisión acumulan desventajas de clase, de género y, muchas veces, de etnia o nacionalidad²⁷ (CRUELLS; IGAREDA, 2005: 7).

3. INVESTIGACIÓN

3.1. Objeto de estudio e hipótesis

En este trabajo intentaré plasmar la situación de desigualdad que padecen las mujeres en los centros penitenciarios españoles y, en concreto, en las prisiones de Cataluña, detectada en los diferentes estudios referidos en el marco teórico.

El objeto de estudio será, en este caso, ver la oferta laboral que tienen las mujeres dentro de los centros penitenciarios de Cataluña y ver si esta oferta laboral reproduce el modelo patriarcal de sociedad.

Las hipótesis planteadas serán:

- La oferta laboral que se ofrece a las mujeres en los centros penitenciarios reproduce el modelo patriarcal.
- Los tipos de trabajo que se ofrecen a las internas en prisión están peor

²⁶ Rumgay, 1999, citado en: Prison Reform Trust (2000) *Justice for Women: The Need for Reform* (The Wedderburn Report), Londres: Prison Reform Trust.

²⁷ En Inglaterra y Gales ha puesto en marcha un programa que se plantea responder a las necesidades específicas de las mujeres presas y reducir la necesidad de detención a través del *Women's Offending Reduction Programme*. En Alemania también se apuntan algunas iniciativas similares.

remunerados fuera de prisión que los ofertados a los hombres.

Las variables que podrían inferir en esta hipótesis son:

- Que estas mujeres ingresan en prisión con un nivel bajo de formación académica y profesional, por lo tanto no se les puede formar en ámbitos más profesionales
- Que provienen de entornos "desestructurados" y con bajas aspiraciones profesionales.
- Bajos niveles de dedicación y poca profesionalidad que impedirían ser constantes en un trabajo estable.
- Poca motivación para cambiar su situación.
- Tener hijos fuera del centro puede requerir que cuando salgan se dediquen a ellos y no a seguir formándose o trabajar.
- Algunas de ellas han padecido situaciones de victimización, sobre todo en el ámbito familiar, algo que les puede hacer sentir vulnerable y no verse útiles para valerse por ellas mismas.
- La drogodependencia. Que los problemas con las adicciones a las drogas les generen impedimentos a la hora de poder trabajar.
- La asimilación de los roles de género: si yo asumo que tengo un rol inferior en la sociedad quizás no me esfuerce en conseguir un trabajo digno ya que ha de ser el hombre el que lleve el dinero a casa.
- Alta tasa de analfabetismo que impida una educación superior.
- Que para el CIRE sea más económico ofertar este tipo de empleo (limpieza, costura, etc.) que otros.
- Que para las instituciones penitenciarias sea rentable que las propias internas se encarguen de la limpieza ya que no cobrarían tanto como una trabajadora externa.

3.2. Metodología

El primer paso para poder obtener más conocimiento sobre el campo a trabajar es estudiar las investigaciones que otras personas han realizado en este ámbito, es decir, ir a buscar fuentes secundarias. El conocer la situación de la mujer en prisión es un paso previo indispensable: (ALMEDA, 2002, 2003 y 2005; CERVELLÓ, 2006; LARRAURI, 2002; MIRANDA Y MARTÍN, 2007; NAREDO, 2004; NEUMAN 2009; WALKLATE, 2004; YAGÜE, 2007, 2012.) Estas autoras nos brindan una información similar sobre la evolución de la mujer en prisión y sobre marginalización de la mujer en prisión y sus precariedades en la sociedad actual²⁸.

El segundo paso es el estudio de situación, es decir, la parte práctica de este trabajo, que se subdividirá en dos apartados: el primero tratará de investigar qué tipo de trabajos se ofrecen en las prisiones para mujeres en Cataluña, concretamente en Brians 1, la prisión para mujeres de Barcelona (wad-ras) y la recién inaugurada Puig de les Bases. Se pedirá estos datos al CIRE, que es la empresa que gestiona el trabajo para los internos de las prisiones de esta Comunidad Autónoma

²⁸ A nivel europeo encontramos el proyecto MIP, explicado anteriormente, que actualmente es el máximo exponente de conocimiento científico de la situación de las mujeres en prisión. En España encontramos un recorrido histórico a través de las prisiones femeninas de la mano de ALMEDA, 2002, 2005; CERVELLÓ, 2006; YAGÜE, 2007. También es necesario mencionar la utilidad de los datos extraídos de la página web del "Ministerio de Justicia".

y también a los servicios de justicia catalanes ya que consideramos que es una información sumamente necesaria para la realización de esta investigación, y que actualmente no está publicada en los términos necesarios, es decir, especificando qué tipo de trabajo desarrolla cada prisión, qué sexo desarrolla qué trabajo, etc.

El segundo apartado será la práctica de entrevistas a funcionarios/as de prisiones, intentando en todo momento recabar información sobre las variables que pueden influir en las hipótesis. En un principio la intención era entrevistar también a mujeres que hubieran pasado por el sistema penal y trabajado en él, pero no se ha podido llevar a cabo²⁹. Las entrevistas se realizaron a un funcionario de prisiones del "Centre Penitenciari Puig de les Basses" y al funcionario Joan Ramón, educador social del Centro Abierto de Girona. En el análisis de los resultados serán mencionados como Funcionario 1 y Funcionario 2 respectivamente.

Se pasarán encuestas online a los funcionarios de prisión de Puig de les Basses y si es posible otras instituciones, aun conociendo los problemas metodológicos de las encuestas online (PÁRAMO, 2004: 8), pero sabiendo que éstas son de más fácil respuesta, comodidad y discreción que las entrevistas personales. Dichas encuestas ofrecerán la capacidad de responder a todas las opciones de trabajo dadas por el CIRE para no condicionar las respuestas.

Para este trabajo se utilizará el método cuantitativo y cualitativo. La metodología cuantitativa permite examinar los datos de manera científica, concretamente de forma numérica. Normalmente se recopila información para así utilizar la herramienta más común en este campo, la estadística. La información que se obtiene a través de este método permite, por ejemplo, informar sobre la implementación de ciertas leyes o políticas públicas, conocer los porcentajes o la información relevante de la población. Es posible utilizar diversos métodos para lograr dar forma a las estadísticas, pero en este caso se ha utilizado la encuesta.

3.3. Análisis de los resultados de la investigación

Primero de todo mencionar que dados los problemas que se han presentado a la hora de llevar la investigación empírica a cabo, las entrevistas y encuestas no son representativas dado su bajo número y serán utilizadas como valor exploratorio para ver algunos aspectos que necesitarían un estudio posterior. Tales entrevistas y encuestas solo se han podido realizar a funcionarios de prisiones dada la imposibilidad de hacerlo con mujeres que hubieran pasado por el sistema penal o que estuvieran en él.

El primer indicador que muestra la diferencia entre los trabajos ofertados a hombres y a mujeres lo vemos en la página web del CIRE donde se nos muestra los trabajos y talleres que se desarrollan en las diferentes prisiones catalanas, aclarar que sólo se nos muestran las prisiones en general, no se divide por sexo, por lo tanto, sólo podemos tomar como referencia la prisión de "dones de Barcelona", ya que no están incluidos los módulos de mujeres dentro de otras prisiones:

²⁹ Las dificultades encontradas pueden ser consultadas en el Anexo 5.2

TÍTULO: TALLERES ACTIVOS EN LAS PRISIONES CATALANAS

TALLERS ACTIUS PER ESPECIALITAT TALLERS GENERALS 2015									
CENTRE	Serralleria	Confecció	Made in CIRE	Impremta	Soldadura	Fusteria	Fleca	Manipulats i muntatges	Total tallers Generals
CP Brians 1	-	-	-	-	-	-	1	6	7
CP Brians 2	-	3	-	-	-	-	1	2	6
CP Lledoners	-	-	-	-	-	-	1	5	6
CP de Tarragona	-	-	-	-	-	-	1	1	2
TE Raimat	1	-	-	-	1	1	-	1	4
CP Ponent	-	4	-	1	-	-	1	6	12
CP d'Homes	-	3	-	1	-	-	1	4	9
CP de Dones	-	-	-	-	-	-	-	1	1
CP Quatre camins	-	1	1	-	-	-	1	4	7
CP de Joves	-	-	-	-	-	-	1	2	3
CE El Segre	-	-	-	-	-	-	-	1	1
CE L'Alzina	-	-	-	-	-	-	-	1	1
CE Can Llupià	-	-	-	-	-	-	-	1	1
CP Puig de les Basses	-	-	-	-	-	-	1	4	5
TOTAL									
TOTAL C.P.	2	10	1	2	2	1	9	38	65

Fuente: Captura de pantalla extraída de:

http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/cire/serveis/tallers_tipologia_i_lloc.pdf

- Observamos en el "Total de talleres Generales" que el "Centro Penitenciario de Dones" es el único al que se les ofrece sólo un taller, ya que los otros centros a los que se les ofrece sólo uno, son Centros Educativos y no Centros Penitenciarios. Vemos, por lo tanto, una gran diferencia con otros centros, como el CP Ponent, que ofrece hasta 12 talleres a sus internos o el "CP d'Homes" que ofrece 9, lo cual, como mínimo debería llamarnos la atención sobre los posibles motivos de esta diferencia de oferta de talleres laborales. La información dada por el CIRE, previa petición, sobre el trabajo ofertado fue: "En el Centro Penitenciario de Mujeres de Barcelona se realizan actualmente trabajos de cocina, lavandería y algún manipulado sencillo. En la investigación realizada no se ha podido encontrar los posibles motivos de esta diferencia.

- "Asimismo, el trabajo que se realiza en el módulo femenino del Centro Penitenciario de "Brians 1" tiene que ver con la manipulación de envases que servirán para contener fruta".

- "En la prisión de "Puig de les Basses" los trabajos se parecen a los nombrados anteriormente". (Información dada por el CIRE, previa petición).

Posteriormente procederé al análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas y los datos se mostrarán agrupándose por tópicos para que sea más fácil su comprensión.

a. Entrada y estancia en prisión

Si nos fijamos en los resultados de las entrevistas podemos observar que ambos coinciden en que los mayores motivos de entrada a prisión de las mujeres son el tráfico de estupefacientes y los pequeños hurtos. Se menciona también que hay un gran volumen de extranjeras en las prisiones de Gerona por la situación geográfica cercana a la frontera con Francia, y que hay un gran

porcentaje de las mujeres que ingresan que tienen un nivel de estudios básicos. Ambos entrevistados coincidían en que las mujeres acatan mejor las órdenes y no son tan "problemáticas" como los hombres.

b. Trabajo en prisión

Cuando se preguntó por las actividades que se realizan en prisión se mencionó en ambas al CIRE, su función en el sistema penal, los trabajos que se ofrecen, etc. Los dos funcionarios entrevistados coincidieron, en parte, en que los trabajos ofertados preparan a las mujeres para un futuro laboral ya que: "se crea un hábito, la persona trabaja, y esto es seguro, la persona que trabaja, se forma, va a los ciclos de formación, y es una persona que dentro del espacio cerrado que hay en prisión tiene unas perspectivas de poder salir de allí y encontrar un trabajo."³⁰ (Funcionario 1). El segundo funcionario aclaró que determinados talleres no preparaban tanto para un futuro laboral, refiriéndose a que los trabajos simples de montaje son mecánicos y los puede hacer cualquier persona. Es interesante observar que el concepto "cocina o lavandería" resulta casi el primero con el que se contesta a la pregunta: "¿Qué tipo de trabajo se ofrece a las mujeres en prisión?", en las dos entrevistas personales realizadas ambos contestaron que los trabajos ofertados eran los mismos para hombres y para mujeres, pero en seguida se mencionaban dichas especialidades, ejemplos: en la entrevista con el primer funcionario nos respondió a dicha pregunta: "En el tipo de trabajo sí que es totalmente aleatorio, hay el CIRE, que es una empresa que ofrece trabajo a los internos e internas y por ejemplo las mujeres tienen unos trabajos asignados como pueden ser: lavandería, planchar... más específicos, después hay el trabajo de taller..."(Funcionario 1). El segundo funcionario entrevistado nos explicó que la finalidad de los trabajos era que aprendieran un oficio que les sirviera el día de mañana, nos puso el ejemplo del trabajo en una lavandería industrial que tenían con una mujer trabajando en ella, y que al acabar, podría ejercer dicho oficio fuera. También puso el ejemplo del destino de auxiliar de cocina y que también servía con la misma finalidad³¹ (Funcionario 2). De la misma manera, vemos como las respuestas a dicha pregunta en las encuestas³² van por el mismo camino, todas indican que los trabajos ofertados a mujeres son: de limpieza general, de lavandería y de manipulación (producción en cadena de envases, recipientes, etc.). Pero los/las encuestados/as responden negativamente a la adecuación de dichos trabajos ofertados para una futura inserción laboral, mientras que los entrevistados creen que los tipos de trabajos ofertados son acertados.

c. La remuneración salarial

En el caso de la remuneración, durante un mes a media jornada vemos que sus respuestas difieren un poco de las ofrecidas en el informe MIP para España, donde se dice que el salario medio en un mes a media jornada es de entre 40 y 100 €, mientras que los funcionarios encuestados creen que es entre 100 y 200€. Una cosa en la que coinciden la mayoría de entrevistados/encuestados es que el salario no es adecuado para las internas e, incluso, un funcionario tachaba de "que es el robo

³⁰ Comunicación personal, funcionario de prisiones Centro Penitenciario Puig de les Basses a 14 de abril de 2015.

³¹ Comunicación personal, funcionario Joan Ramón, educador social del Centro Abierto de Girona a día 16 de Abril de 2015.

³² Ver anexo 5.4

más grande que hay en Cataluña en estos momentos, porque no se paga lo que se tiene que pagar. Hay reinserción pero se explota a la gente con el sueldo que se da." (Funcionario 1). La remuneración media en servicios de limpieza o de ayudante de cocina ronda los 1.000 euros jornada completa³³, así como un carpintero también ronda los 1100 euros al mes. Por lo tanto vemos que no se llega a la mitad del Salario Mínimo Interprofesional en la nómina de las internas, aun siendo media jornada.

d. Obstáculos para acceder a un trabajo

En cuanto a los obstáculos que pueden tener las mujeres para acceder a un trabajo dentro de prisión parece que en general, tanto encuestados como entrevistados, coinciden en que los problemas principales son: La falta de hábitos de trabajo y disciplina, la falta de oferta laboral y la falta de plazas disponibles. Cabe decir que, de los funcionarios encuestados de "Puig de les Basses", ninguno contestó la opción "Poca formación", en cambio, dicho problema sí que fue mencionado por el segundo funcionario entrevistado, el cuál es el jefe del "Medi Obert de Girona", por lo que podemos presumir que nos encontramos delante de dos prisiones diferentes con realidades diferentes.

Algo que nos dejan claro es que, una vez finalizada la condena, no se realiza ningún seguimiento a estas mujeres, ya que han cumplido con su condena y por lo tanto, por ley, la prisión ha finalizado su trabajo.

3.4. Valoración de los resultados

a. Análisis

La situación de las mujeres en Cataluña no difiere demasiado de las del resto de España. Por una parte vemos que en las normativas española y catalana hacen énfasis en tener en cuenta la situación de la mujer embarazada en prisión o con hijos y en facilitar a las internas los artículos necesarios para la higiene íntima. El informe³⁴ sobre las prisiones catalanas del propio "Departament de justícia" reconoce que el sistema penitenciario catalán muestra muchas carencias cuando se realiza con la perspectiva de género, ya que la población reclusa femenina padece una serie de peculiaridades en las condiciones de cumplimiento de las penas que añaden sufrimiento y que no están presentes en la población masculina. Dicho documento reconoce que los programas ofrecidos a las mujeres no varían de los ofrecidos a los hombres, salvo a algunos de violencia de género. Sí que se ha innovado con programas sanitarios de prevención dirigidos a la población femenina³⁵, pero vemos que se centran en la planificación familiar, en la atención ginecológica y en aconsejar

³³ Información obtenida del sindicato de trabajadores y trabajadoras de administración y servicios de Castilla la Mancha. Así como de la página: www.tusalarario.es

³⁴ "El model de rehabilitació a les presons catalanes", puede ser consultado en: http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/publicacions/model_rehabilitacio_presons_catalanes.pdf

³⁵ Programa de atención ginecológica a la mujer, Programa de planificación familiar o el Programa de atención a las futuras madres.

sobre la maternidad.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña indica que todas las mujeres tienen el derecho a desarrollar libremente su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad... pero después vemos que la legislación penitenciaria referente a la mujer sólo ampara: el embarazo de la mujer (asistencia al parto, no poder castigar en celda de aislamiento, revisiones médicas, etc.), el cuidado de sus hijos (hasta que edad pueden estar con ellas, las infraestructuras y profesionales que han de atenderlos, etc.) y su higiene íntima.

También hemos podido observar que los trabajos ofertados difieren de los de los hombres si se compara las prisiones sólo de mujeres y las de hombres. En las mixtas, según la información recabada, se les ofrece los mismos trabajos a hombres y mujeres, lo cual podría indicar que la diferencia en los trabajos ofertados depende, entre otras causas, a si es una prisión íntegramente de mujeres o mixta.

En relación al salario vemos que no se cumple lo establecido en la normativa internacional, en las Reglas mínimas para el tratamiento de los internos³⁶, que en sus artículos 71 a 76 nos dicen que el empleo de los internos deberá ser remunerado equitativamente. También vemos vulnerado el derecho establecido en el artículo 15 del Real Decreto 782/2001 que dice que para la remuneración se tomará como referencia el salario mínimo interprofesional vigente, así como la normativa internacional. Y según el informe MIP, la media del salario de las mujeres internas en España (40-100€) no llega ni a la mitad del Salario Mínimo.

b. Propuestas

Aunque la investigación empírica que he realizado es escasa, parece corroborar las carencias identificadas en los estudios previos. De todo ello, parecen emerger una serie de propuestas que podrían llevarse a cabo, a pesar de que es imposible validarlas por la realización del presente estudio.

-La primera propuesta debería ser que, a la hora de hacer políticas penitenciarias, se tuviera en cuenta los estudios criminológicos sobre el tema, los cuales se basan en datos empíricos para demostrar una determinada realidad.

-Una de las primeras mejoras que se deberían realizar sería la diversificación de los talleres productivos, que se ofrezcan las mismas posibilidades laborales tanto a hombres como a mujeres y que los salarios estén equiparados al salario mínimo interprofesional.

-Que las internas puedan continuar desarrollando su trabajo una vez finalizada la condena, es decir, acuerdos con empresas exteriores de continuidad, para poder asegurar un futuro laboral estable.

³⁶ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

- Potenciar un servicio de orientación laboral que asesorara a las internas según sus perfiles, experiencia, etc. Para establecer itinerarios profesionales.
- En lo referente a las mujeres que son madres en prisión es muy importante mantener la relación materno-filial con programas parentales y programas de visitas que sirvan para mejorar esas relaciones, lo cual servirá para tener más posibilidades de una resocialización exitosa en la sociedad (MCIVOR; SHEEHAN; TROTTER, 2007: 305).
- Otra de las medidas sería facilitar el acceso de las mujeres en el sistema penal con profesionales que podrían ayudarlas en su situación: abogados, profesionales que trabajen con el riesgo de exclusión por pobreza y por racismo, feministas y profesionales de los derechos humanos (MCIVOR; MALLOCH, 2013: 204).
- Concretamente en Cataluña: establecer canales de colaboración entre el "Institut Català de la Dona" y el "Departament de Justícia". Para que se pudieran conocer mejor las necesidades concretas de las mujeres en cada prisión en Cataluña y así poder elaborar mejores políticas de actuación.

En todo caso, es necesario que se abra un debate político y social sobre las consecuencias que tiene la cárcel para las mujeres y la difícil situación que padecen. Históricamente vemos que la cárcel se ha utilizado para corregir a las mujeres, y, se podría decir que hoy en día esta moral de corrección sigue presente en nuestro sistema penitenciario. Las dificultades que enfrentan dentro de prisión vienen marcadas, principalmente, por políticas que no han tenido en cuenta los estudios científicos llevados a cabo en nuestro país (escasos, pero los hay) y en el resto de países de Europa. Las mujeres encarceladas no padecen únicamente las desigualdades de género sino también las desigualdades de clase. Los trabajos ofertados de: cocina, estética, cosmética, peluquería, etc. No preparan a las mujeres laboralmente y aumentan su dependencia del hogar y de las tareas domésticas. Estos programas difícilmente facilitarán a las mujeres una futura inserción laboral y al salir presentarán las mismas problemáticas que cuando entraron o incluso más. Cabría reflexionar sobre si las diferencias en las ofertas laborales entre hombres y mujeres en las prisiones estudiadas vienen determinadas únicamente por la variable género o por otras circunstancias indirectas, como si nos encontramos en un centro penitenciario exclusivo para mujeres o un módulo de mujeres dentro de una prisión para hombres.

Es necesario seguir trabajando sobre la situación de la mujer en prisión en España y en Cataluña, generando un conocimiento que esté al alcance de las personas que deban tomar decisiones sobre el futuro de las mujeres en prisión y aportando datos empíricos que muestren las consecuencias de llevar a cabo una determinada política sobre el trabajo en prisión u otra.

4. BIBLIOGRAFÍA

4.1. Libros

Elisabet, ALMEDA. (2002). "Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres". *Edicions bellaterra*. Barcelona.

Elisabet, ALMEDA. (2003). "Mujeres encarceladas". *Ariel*. Barcelona

Marta, CRUELLES; Noelia, IGAREDA. (2005). "Mujeres, Integración y prisión". *Aurea editores*. Barcelona.

Edwin, HARDIN SUTHERLAND (1966). "Principles of Criminology". *Philadelphia, Lippincott*.

Noelia, IGAREDA. Marta, CRUELLES (2005). "MIP: Mujeres, integración y prisión". *Aurea Editores*, Barcelona.

María Jesús, IZQUIERDO. (2001). "Sin vuelta de hoja: sexismo, placer y trabajo". *Bellaterra*. Barcelona.

Hilda, MARCHIORI (1999). "Criminología, introducción". Ed. Marcos Lerner. Córdoba

Gill, MCIVOR; Rosemary, SHEEHAN; Chris TROTTER. (2007). "What Works with Women Offenders". *Routledge*. New York.

Gill, MCIVOR; Rosemary, SHEEHAN; Chris TROTTER. (2011). "Working with women offenders in the community". *WILLIAN PUBLISHING*. USA and Canada.

Gill, MCIVOR; Margaret, MALLOCH. (2013). "Women, Punishment and Social Justice". *Routledge*. USA and Canada.

Karen, OFFEN, Ruth ROACH PIERSON & Jane RENDALL. (1991). "Writing women's history: international perspectives". (Vol. 651). Indiana Univ Pr.

Claire M. Renzetti. "Feminist Perspectives in Criminology" *Routledge Handbook of Critical Criminology*. Ed. Walter S. DeKeseredy and Molly Dragiewicz. London, England: Routledge, 2011. 129-137.

Sandra, WALKLATE (2004). "Gender, crime and criminal justice". *William Publishing*.

4.2. Links

BOE. 2015. Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad. Rescatado el día 12/05/2015 desde: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-13171>

Congreso. 2015. La constitución española. Rescatado el día 15/04/2015 desde: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=25&tipo=2>

Departament de Justícia. 2015. "Penitenciària". Rescatado el día 12/05/2015 desde: <http://justicia.gencat.cat/ca/departament/legislacio/penitenciaria>

Departament de justícia. 2015. El decreto del 2 de febrero de 1956 por el cual se aprueban el Reglamento de los servicios de prisión. Rescatado el día 14/04/2015 des de: http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/doc_10355167_1.pdf

Departament de justícia. 2015. La Ley orgánica 1/1979, de 26 de setiembre, general penitenciaria. Rescatado el día 14/04/2015 des de: http://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?action=fitxa&mode=single&documentId=556006&language=ca_ES

Departament de justícia. 2015. Decreto 210/2013, de 30 de julio, de la aprobación de los estatus del “Centre d’Iniciatives per a la Reinserció” (CIRE). Rescatado el día 14/04/2015 des de: http://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?action=fitxa&mode=single&documentId=642137&language=ca_ES

Departament de justícia. 2015. Ley 23/2009, del 23 de diciembre, del “Centre d’Iniciatives per a la Reinserció. Rescatado el día 14/04/2015 des de:

http://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?action=fitxa&mode=single&documentId=532593&language=ca_ES TAMBIÉN DEL CIRE

Departament de Justícia. 2014. “Els centres penitenciaris a Catalunya”. Rescatado el día 11/10/14 des de: http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/reinsercio_i_serveis_penitenciaris/serveis_penitenciaris/els_centres_penitenciaris

Departament de Justícia. 2015. “Legislació penitenciaria”. Rescatado el día 14/04/2015 des de: <http://justicia.gencat.cat/ca/departament/legislacio/penitenciaria>

Estadística penitenciaria. 2014. Distribución de la población reclusa por sexo. Rescatado el día 11/10/14 des de: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=m&adm=TES&am=2014&mm=1&tm=GENE&tm2=GENE>

Estudio criminal 2014. Especialistas en criminología y derecho penal. Definición criminología. Rescatado el día 12/01/2015 des de: <http://www.estudiocriminal.com.ar/criminologia.htm>

Generalitat de Catalunya. 2014. Departament de justícia, serveis penitenciaris. Recuperado el día 23/02/2014 desde: http://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/serveis_penitenciaris

GOV.UK. “Prison population figures 2015”. Rescatado el día 18/04/2015 desde: <https://www.gov.uk/government/statistics/prison-population-figures-2015>

MIP. 2007. Mujeres, Integración y Prisión. Rescatado el día 12/10/14 des de: http://www.surt.org/mip/es/project_presentation.html

Obra social La Caixa. 2015. Reincorpora de “LaCaixa”. Recuperado el día 18/04/2015 desde: http://obrasocial.lacaixa.es/ambitos/reincorpora/reincorpora_ca.html

OTPF. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Recuperado el día 15/04/2015 des de: <http://oatpfe.es>

4.3. Artículos

- Elisabet, ALMEDA. (2005). "Pasado y presente de las cárceles femeninas en España". *Sociológica: Revista de pensamiento social*. ISSN 1137-1234, N°6, 2005.2006, PÁGS, 75-106.
- Elisabet, ALMEDA et al. (2010). "Ejecución Penal Femenina: Retos y Políticas". *Sociología Política*.
- Elisabet, ALMEDA. Dino di, NELLA. Carmen, NAVARRO. (2012). "Mujeres, Cárceles y Drogas: datos y reflexiones". *Oñati Socio-legal Series*. N°6. Págs. 122-145
- Monica, BARRY, Gill, MCIVOR. (2010). "Professional decision making and women offenders: Containing the chaos?". *Probation Journal*. 57:27.
- Encarna, BODELÓN. (2014). "Violencia institucional y violencia de género". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, ISSN 0008-7750, N° 48, págs. 131-155.
- María Isabel, CABELLO. Concepción, YAGÜE. (2005). Mujeres jóvenes en prisión. *Revista de Estudios de Juventud*. N°69. Págs. 30-49
- Vicenta, CERVELLÓ. (2006). "Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género". *Revista General de Derecho penal*. N°5, Iustel.
- Marta, CRUELLES. Et al. (2004). "Mujeres, Integración y prisión: Informe nacional España". *Surt*.
- David CUARESMA, Laura NICOLÁS. (2013). "Mujeres a la sombra: influencia del género en las actitudes profesionales de los funcionarios penitenciarios". *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 2013, no 11, p. 3.
- Jorge GALVÁN, et al. (2006.) "La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas." *Salud Mental* 29.3. 68-74.
- María Jesús, MIRANDA, Teresa, MARTÍN. (2007). "Mujeres no nacionales en prisión". *V/LEX*. Pág. 187-210.
- Elías, NEUMAN. (2009). "Victimización de mujeres en prisión: Apuntes sobre delincuencia femenina". *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*.
- Javier, RAMOS. (2004). "Empleo precario en España: una asignatura pendiente. *El estado de Bienestar en España*. Madrid, Tecnos.
- Raúl, PÁRAMO. 2004. Estándares de Calidad, Accesibilidad y Usabilidad para la realización y el diseño de Encuestas por Internet.
- Tomeu, SALES. (2013). "Feminismo, democracia y ciudadanía; de la crítica a la democracia patriarcal a la política democrática radical feminista". *Revista internacional de filosofía*. Núm 15. ISSN 1699-7549. Pp. 72-79.
- Laureen, SNIDER. (2003). "Female Punishment: From Patriarchy to Backlash". Publicado en el libro: C. Summer, Ed. *The Blackwell Companion to Criminology*. Malden, Mass.: Blackwell, 2003: 228-252.
- Concepción, YAGÜE. (2007). "Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas". *Revista Española de Investigación Criminológica*. Artículo 4, Número 5.

4.4. Otros

Proyecto europeo: "Mujeres, Integración y Prisión. Un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa". Proyecto Europeo bajo el V Programa Marco "Mejora de la base de conocimientos socioeconómicos". 2002-2005

Elena, LARRAURI. 2002. "Género y derecho penal". Conferencia dictada en el marco del Seminario "Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas", realizado los días 26 y 27 de setiembre del 2002, organizado por el Colegio de Abogados de Costa Rica.

El equipo coordinador del proyecto ha sido SURT (Marta Cruells, Noelia Igareda y Miriam Torrens). La publicación final de los principales resultados de la investigación se recogen en SURT (Cruells, M. Igareda, N) "Mujeres, Integración y Prisión", Aurea Editores, Barcelona, 2005 y en la página web del proyecto: www.surt.org/mip

"The Corston Report". 2007. Elaborado por Baroness Jean Corston. Un informe de las mujeres y las particulares vulnerabilidades que padecen en el sistema penal.

"Informe Corston". 2007. Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas. Grupo del Proyecto de Mujeres en la Cárcel, Agosto de 2007. Traducido al español por Gabriela Lozano.

"El model de rehabilitació a les presons catalanes". 2011. Manual elaborado por la Subdirección General de Programas de Rehabilitación y Sanidad.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Recuperado el 14/04/2015 desde: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/Reglas_mxrimas_para_el_tratamiento_de_los_reclusos.pdf

5. Anexos

5.1. Tabla de distribución de la población reclusa

TÍTULO: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA POR SEXO EN ESPAÑA EN 2014

GÉNERO	TOTAL	%
Hombres	61.565	92,42
Mujeres	5.049	7,58
Total	66.614	100

Fuente: tabla extraída de www.instituciónpenitenciaria.es 2014.

TÍTULO: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA POR SEXO EN ESPAÑA EN 2105

Genero	Total	%
Hombres	60.061	92,35
Mujeres	4.978	7,65
Total	65.039	100

Fuente: tabla extraída de www.instituciónpenitenciaria.es 2015.

5.2. Dificultades encontradas durante la realización de la investigación

Durante la realización de este trabajo han surgido muchos problemas que creo conveniente explicar y estructurar, quiero añadir que el ámbito penitenciario es muy cerrado en nuestro país y es muy difícil acceder si no se tienen los contactos adecuados.

Durante el verano de 2014 estuve intentando que la madre de un excompañero de bachillerato, la cual es funcionaria de prisiones, me concediese una entrevista. La primera contestación es que ya me dirían algo, a fecha de hoy aún no tengo noticias. Cabe recalcar que volví a insistir durante los siguientes meses sin recibir respuesta.

El 20/02/2015 me puse en contacto con una activista por los derechos de la mujer la cual ya había entrevistado para otro trabajo, pero se encuentra estudiando en Argentina actualmente.

El 20/02/2015 también envié un email a una funcionaria de prisiones con quien había hecho unas prácticas en el centro penitenciario de Girona. El 02/03/2015 me contestó que no había ningún problema y que su disponibilidad eran los viernes. Le envié otro email

diciéndole que el viernes siguiente ya me iba bien, que ella escogiera el día, no hubo respuesta, envié otro email al cabo de un tiempo y tampoco la hubo.

El 11/03/2015 envié un email a la institución SURT para intentar conseguir bien una entrevista con mujeres que hubieran pasado por un centro penitenciario o bien con los profesionales que las atienden. No hubo contestación.

El 16/03/2015 envié un email a la fundación ARED con el mismo propósito que el anterior. En este caso sí hubo respuesta pero fue negativa, no disponían de tiempo como para tratar conmigo y además la información sobre las mujeres con las que trabajaban era confidencial.

El 24/03/2015 envié un email a la fundación OSCOBE. Tampoco hubo respuesta.

El 24/03/2015 fui con mi padre al centro penitenciario "wad-ras" (de mujeres) de Barcelona y posteriormente a Brians 1 en Martorell. En ambos centros mi intención era conseguir una entrevista con el director/a o con el responsable del módulo de mujeres. Se me dijo que diera mis datos y que me llamarían, el día siguiente se me llamó de wad ras y se me dijo que la directora no podía atenderme y que lo intentara en Puig de les Basses, de Brians 1 no hubo noticias. Pasó Semana Santa y volví a llamar a wad ras y se me dijo que la directora no tenía tiempo, también llamé a Brians 1 y se me dijo que en 20 minutos me llamarían, a día de hoy sigo esperando esa llamada. A su vez, me puse en contacto con el centro penitenciario Puig de les Basses y la historia se repitió, me dijeron que me llamarían al día siguiente y tampoco he recibido ninguna llamada a día de hoy.

El 01/04/2015 envié un email a la fundación ADSIS. Tampoco hubo respuesta.

El 01/04/2015 envié un email a la fundación ANDROMINES. Hubo respuesta para decirme que los datos eran confidenciales y por lo tanto no podían atender a la petición de las entrevistas. Envié otro email para saber si podía entrevistar a los profesionales de su fundación que trabajaban con ellas, no hubo respuesta.

El 14/04/2015 pude realizar una entrevista a un funcionario gracias a que un compañero de clase me puso en contacto con él, después de la entrevista, el funcionario me consiguió otra entrevista con el siguiente funcionario que entrevisté, pero ahí se acabó el "snowball" ya que tras intentar varias veces por whatsapp conseguir más entrevistas con compañeros suyos no hubo contestación.

El día 23/4/2015 mi tutora, Meritxell, le envió un correo a una funcionaria de prisiones que colabora también con la universidad, para ver si sus compañeras/os podían contestar a una encuesta elaborada en google formularios, que constaba de 10 preguntas y que como mucho, su elaboración podía durar 2 minutos. A día de hoy: 14/05/2015 solo 3 personas han contestado a dicha encuesta.

5.3. Entrevistas realizadas a funcionarios

a. Entrevista 1

Entrevista realizada a un funcionario de prisiones del Centro Penitenciario Puig de les Basses el día 14 de abril de 2015 con una duración de 13:08 minutos.

A: ¿Cuántos años lleva ejerciendo la profesión de funcionario?

B: Ahora llevaré unos doce o trece años.

A: ¿En estos años ha trabajado en módulos de mujeres verdad? ¿En cuáles?

B: Sí. He trabajado en el módulo de mujeres de Girona y he trabajado en el módulo de mujeres de Puig de les Basses.

A: ¿Estructuralmente que le han parecido estos módulos?

B: ¿Cómo dice estructuralmente, a qué se refiere?

A: Por ejemplo, si los habitáculos eran grandes o pequeños.

B: No, tanto el módulo de mujeres como el de hombres no hay ninguna diferencia.

A: ¿En Girona, por ejemplo?

B: En Girona es diferente, es una prisión vieja, es una prisión donde había un módulo de muchas mujeres en espacio reducido pero esto ya ha quedado obsoleto, ahora los módulos en las prisiones nuevas como Puig de les Basses todos los módulos están separados hombres y mujeres y tienen la misma estructura, el mismo espacio físico, la celda es igual: dos habitáculos, quería decir dos camas con ducha dentro, que en esto hemos mejorado muchísimo ya que antes no había ducha y con las mismas condiciones que cualquier otro tanto con menores que con internos hombres. La única diferencia que hay están en los módulos de psiquiatría y enfermería.

A: A "grosso modo": ¿Cuáles son las principales causas de ingreso en prisión de las mujeres?

B: En Puig de les Basses es donde puedo yo exponer más detalle de esto; grosso modo normalmente es de tráfico y de robo, tráfico de drogas quiero decir y robo.

A: Y en general, estas mujeres que ingresan en prisión por estos delitos: ¿Qué niveles de estudios presentan: estudios básicos...?

B: Normalmente el ochenta o noventa por ciento de mujeres que ingresan por esto tienen unos estudios muy reducidos, básicos. Hay un pequeño porcentaje que después cambia que ya llegan con estudios universitarios pero suelen cometer delitos muy pequeños y son delitos monetarios, como estafas en empresas... Pero son delitos muy reducidos pero sí que conllevan en la mujer que tengan titulación universitaria.

A: ¿Suelen tener alguna drogadicción cuando entran?

B: Sí, normalmente las mujeres que hay con tráfico de drogas, un tanto por ciento bastante elevado son consumidoras.

A: Las mujeres que ingresan en prisión ¿Cree que, en general, tienen asumido el rol patriarcal? Es decir, ellas son las mujeres, el hombre es quién lleva el dinero a casa, ellas han de dedicarse

a cuidar de los hijos, de la casa, de la familia... ¿Se ve ese tipo de personalidad?

B: No lo he podido detectar mucho esto, no puedo contestar a esta pregunta...

A: En cuanto a nacionalidades: ¿Cuál es la primera nacionalidad, y la segunda?

B: En mujeres es española. Viene después, sobre todo, de etnia gitana, hay un tanto por ciento elevado de etnia gitana, española claro. Y después ya vienen europeas: rumanas, alguna latina, marroquíes, pero el tanto por ciento elevado en mujeres es españolas.

A: La estancia en prisión ¿Sabe cuánto más o menos suelen estar, en general?

B: Es más elevado en los hombres que en las mujeres, pero tiene sentido esto ya que las mujeres son un tanto por ciento muy reducido. Hombres pueden haber un noventa por ciento y un diez por ciento de mujeres.

A: ¿Les cuesta a las mujeres adaptarse, cumplir, con la jerarquía y acatar las normas?

B: No tanto como a los hombres, las suelen asumir bastante bien.

A: ¿Cómo es el trato entre ellas si se las compara con los hombres, hay más disputas o menos?

B: El trato entre ellas es un trato, vamos a decirlo... Las mujeres, hay una dificultad el trabajar con ellas, como diría yo, porque son mujeres, al ser mujeres son más listas, hay un trato entre ellas muy agradable, hay mucho... ¿Cómo lo diría yo sin ofender a nadie? Hay mucho amor entre ellas, hay muchas parejas, y las disputas más importantes que hay no son tanto como los hombres que son de tráfico, trapicheo de drogas, de móviles... son más por amoríos en las mujeres.

A: ¿Qué actividades se ofrecen dentro de prisión? Tanto formativas, lúdicas o de trabajo.

B: Hay dos tipos de actividades, esto lo evalúa la junta de tratamiento cuando ingresa la persona, tanto sea hombre como mujer como joven, y depende del delito que haya cometido o el arraigo social de la familia, que también se comprueba cómo está su familia, o si es adicto o no adicto, o la formación cultural, se encamina a unos espacios para poder formar a estas personas, esto en el ámbito formativo. En el tipo de trabajo sí que es totalmente aleatorio, hay el CIRE, que es una empresa que ofrece trabajo a los internos e internas y por ejemplo las mujeres tienen unos trabajos asignados como pueden ser: lavandería, planchar... más específicos, después hay el trabajo de taller, que también es un trabajo a parte las mujeres que no sea de peso o de alguna razón que no puedan trabajar ellas. Pero el trabajo es igual tanto para hombre como para mujer, les dan el mismo trato.

A: Ahora vamos a centrarnos en el trabajo dentro de prisión ¿Qué tipo de trabajo remunerado y con seguridad social se les ofrece a las internas?

B: El trabajo que hay en prisión es todo remunerado si es del CIRE y asegurado. Hay el tipo de trabajo del CIRE: talleres, cocina, todo esto depende del CIRE, de la empresa esta que da inserción laboral de la Generalitat y después hay otro tipo de trabajo como puede ser economato o limpieza del módulo, patios, etc. Que también los da el CIRE previo a evaluación de la junta de tratamiento que tiene que dar su visto bueno para que puedan contratarla y hay diferentes precios, cuanto más horas se trabaje más se cobra, depende del destino, de las responsabilidades, también tiene un precio, es aleatorio. Pero siempre el trabajo es remunerado y con la seguridad social.

A: ¿Cree que este tipo de trabajo que se les ofrece les abre las puertas a desempeñarlo en el futuro a estas mujeres?

B: Yo creo que sí, porque se crea un hábito, la persona que trabaja, y esto es seguro, la persona que trabaja, se forma, va a los ciclos de formación, y sobre todo trabaja, es una persona que dentro del espacio cerrado que hay en prisión, es una persona que tiene un comportamiento muy diferente y con unas perspectivas de poder salir de allí y encontrar un trabajo. Coge unos hábitos y por lo tanto al coger estos hábitos, les da muchas más oportunidades para poder salir a encontrar un trabajo.

A: ¿Qué tipo de formación se les da para poder realizar este trabajo?

B: Formación se les da: los riesgos laborales tal como marca la ley, y luego, durante un período hay un formador que les enseña el tipo de trabajo: cómo va la máquina, cómo se tiene que lavar aquella ropa ya que son lavadoras industriales muy grandes, están las planchas que son también industriales... Pues se les enseña un tipo de formación a través de técnicos del CIRE que son funcionarios que están con ellas hasta que puedan trabajar solas. Pero siempre hay uno o dos responsables que están con ellas, que son funcionarios, que son los que controlan el trabajo que hacen ellas.

A: Esta pregunta es de opinión personal: ¿Cree que son acertados este tipo de trabajos ofertados?

B: Si, creo que son acertados, pero creo que es el robo más grande que hay en Cataluña en estos momentos, porque no se paga lo que se tiene que pagar. Hay reinserción pero se explota a la gente con el sueldo que se da, y en cambio el CIRE, que es una empresa de la Generalitat, está ganando mucho dinero con esta gente, no se cobra ni el salario mínimo interprofesional, esto ya es una vergüenza.

A: Ya que ha entrado en el tema, en España, las mujeres en prisión cobran entre 40 y 100 euros al mes en media jornada. ¿Qué le parece este salario?

B: Ridículo, abusivo y una falta de respeto al trabajo que tenga que hacer de reinserción, no se da ejemplo. Aquí, para mi, hay explotación laboral.

A: ¿Cuáles crees que son los principales obstáculos que se encuentran las mujeres a la hora de acceder a un trabajo dentro de prisión? Drogadicciones, falta de preparación, falta de voluntad...

B: A ver para acceder a un trabajo en prisión no hay ningún obstáculo, esto sí que lo puedo decir yo, no hay ningún obstáculo que le ponga la institución, sino todo lo contrario, si no ejerce el trabajo puede ser por dos cosas: o porque no hay motivación o por desgracias en aquellos momentos no hay un trabajo para podérselo dar a la persona que lo pide. No hay ningún obstáculo, tanto en hombres como en mujeres que dificulte siempre y cuando ella tenga la conducta que se tiene que tener, si va a trabajar, se le da un trabajo y no trabaja el CIRE pues no la quiere, la empresa la echa.

A: ¿Cree que hay diferencia con los trabajos ofertados a los hombres en la misma situación?

B: No.

A: Por último ya ¿Qué tipo de seguimiento se realiza después de que hayan terminado la condena estas mujeres?

B: Que yo sepa ninguno, porque la ley no lo permite, no estoy bien preparado para decir esto pero me parece que el único seguimiento tiene que ser judicial y en casos que hay unos delitos muy

violentos, como pueden ser de agresiones sexuales, violaciones... que le juez dictamine sentencia que puede haber un seguimiento pero una vez terminada la condena la persona está libre por lo tanto seguimiento desde las instituciones penitenciarias ninguno.

A: De cara a la inserción laboral: ¿Se les ayuda de alguna manera?

B: Cuando se pasa de segundo a tercer grado sí que hay algún programa que se realiza en la CAIXA de reinserción laboral, y luego a internos que sólo van a dormir a prisión se les ayuda en este tipo de programas.

B: Todas las personas que han ingresado en prisión con más de 6 meses, ya que si es menos de 6 meses no, tienen derecho al paro. Cuando salen de prisión, el director o el responsable en esos momentos hace el certificado conforme han estado en prisión, ellos lo presentan en la oficina de empleo y tienen el derecho a tener el paro, un paro seguramente mínimo pero sí que hay una ayuda para que ellos puedan desarrollar su vida con unos ingresos en sus primeros momentos de libertad.

A: Reincorpora se llama este programa de la Caixa. De acuerdo, esto es todo, muchas gracias por su tiempo.

b. Entrevista 2

Entrevista al funcionario Joan Ramón, educador social del Centro Abierto de Girona. El día 16 de Abril de 2015 a las 17:30 horas, con una duración de 28:17 minutos:

A: ¿Cuántos años lleva ejerciendo la profesión de funcionario?

B: Empecé como funcionario de interior en el año 89, en septiembre. Pasé en el año 92 coincidiendo con las olimpiadas, de jefe de servicios a la prisión olímpica del castillo de Sant Ferran que fue una antigua prisión militar que estuvo en funcionamiento 6 meses para descongestionar la Modelo y se pensaba que habría una macro-redada y luego esa previsión luego no fue real. Volví como funcionario del GSI al centro de la calle San Pablo y en el año 93-94 pasé a ser uno de los primeros educadores de fin de semana en Cataluña.

A: ¿En total pueden ser unos 25 años?

B: Sí, de 24 años para arriba, y he seguido de educador tanto de fin de semana como de fin de semana en Gerona y luego estoy de educador por la tarde. Siempre la gran mayoría en interior. Ahora llevo 5 años en medio abierto. He hecho la experiencia de funcionario, de jefe de servicios y de educador.

A: ¿En estos años ha trabajado en módulos de mujeres?

B: Sí, en el centro penitenciario de Figueres, en su época hubo mujeres donde estaba la antigua cocinilla, y luego se unificó todo en Gerona. Allí había una sección abierta con una capacidad máxima de 15-18 internas y una de interior también con esa misma capacidad. Por optimizar recursos y en un momento dado sección abierta desapareció en mujeres porque nunca se acabó de llenar, y se ubicó hombres. Y se dejó solamente preventivos y penados de corta estancia en Gerona en el interior. En este momento vuelve a haber sección abierta específica desde junio del año pasado de mujeres.

A: ¿Estructuralmente qué le han parecido estos módulos?

En la realidad concreta de Gerona hay que decir que el módulo de mujeres era arquitectónicamente agobiante, espacios muy reducidos, movilidad muy limitada y más que como módulo de mujeres funcionaba aunque no es la expresión más clara pero sí realista, como un depósito de detenidos, es decir, eran internas con un período muy corto de estar en el centro porque si se les alargaba la preventiva se les llevaba a un centro de cumplimiento y cuando había la proximidad con el juicio se les volvía a traer. Piensa que la distancia que había en el patio para moverse no era más de 20 metros cuadrados y eran 4 celdas de dos literas, lo cual la convivencia era difícil. Sí tenía una parte positiva, internas que residían en la provincia con una edad ya mayor se encontraban muy cómodas allí pero para la interna joven, extranjera era una situación que le agobiaba y le desbordaba. Eso hacía que esa limitación de espacio limitara también la posibilidad de actividades que se desarrollaban con las internas.

A: A grosso modo, ¿cuáles son las principales causas de ingreso en prisión de las mujeres?

B: En el caso concreto de Gerona (siempre digo Gerona porque geográficamente hay una situación costa y frontera que da una determinada tipología delictiva). Si hablamos de Barcelona es otra situación porque es una urbe pero aquí hablamos de que tenemos una frontera a menos de 35-50 km y tenemos una zona de costa. La gran mayoría de internas, por esa proximidad con la frontera era por tema de tráfico de drogas. Y otro pequeño número de delitos menores de entrar en un domicilio o pequeños robos. Pero sustancialmente y la gran mayoría podemos hablar no estadísticamente pero sí por aproximación que el 70-80% de las internas que entraban era por tráfico de drogas y en su gran mayoría extranjeras.

A: Y en general estas mujeres que ingresan en prisión por estos delitos, ¿qué niveles de estudios presentan?

B: Había de todo, no había una tipología. Lo que sí determinados era que había bastante gente proveniente de los países de la antigua URSS que entraban con estudios y muchas veces tenían la sensación de que no sabían bien bien qué es lo que habían hecho porque habían sido utilizadas para el transporte sin tener ellas conocimiento de que estaban transportando drogas. Hubo varios casos en los cuales, por la narración de los hechos cuando ya llevabas un tiempo de confianza y te explicaban, que ellas se habían visto un poco liadas en una situación que no previeron que fuera así. Se daba el caso de que incluso una de las cónsules de un país determinado se interesó porque hubo una época en la que entraron muchos de un mismo país y entonces le llamó la atención y avisó a Interpol que algo estaba pasando, como diciendo: se está utilizando gente de este país para entrar droga y tenía la sensación de que no sabían bien por qué estaban entrando, es decir, que no estaban implicados directamente en el delito. Caso claro: mira nos hemos conocido vamos a España de viaje. La titular del coche es la chica, le dicen ponme esto que no me cabe en la maleta. Pasa la frontera y le dicen ¿de quién es la maleta? De la chica, y el coche también, y ella no sabe nada. Es una excusa pero también es una realidad.

A: ¿Suelen tener alguna drogadicción cuando entran?

B: Drogas en mujeres hay muy poca, al ser también un departamento muy pequeño es muy visible y canta mucho. Es un sitio muy controlado y cuando una persona va colocada se nota en seguida. Pero que vayan ellas drogadas o con mono hemos encontrado muy pocos casos.

A: ¿Las mujeres que entran en prisión, cree que en general tienen asumido el rol patriarcal? Es decir, ellas entienden qué son las mujeres, tienen que cuidar de la familia, los hijos...

B: La gran mayoría de chicas jóvenes que entraban si eran extranjeras no había hijos de por medio. Las que entraban de etnia gitana aprovechaban la utilización del hijo para conseguir beneficios penitenciarios y muchas veces les hacíamos la reflexión de por qué no lo pensaste antes del delito. Pero la gran mayoría de extranjeras nunca entraban en el tema emocional, chantaje con los hijos, sí más bien las oriundas de la zona, que para conseguir algún tipo de beneficio trabajaban toda esta parte emocional en el sentido negativo de la expresión. Pero claro, la gran mayoría de extranjeras era gente joven que no tenían responsabilidades paternas ni maternales.

A: En cuanto a nacionalidades, ¿cuáles son la primera y la segunda?

B: Sí había un incremento de chicas marroquí y de países del este. Esta estadística es muy variable porque por ejemplo en Gerona o Figueres el índice de extranjeros más elevado está en un 60-65% y de ese tanto por ciento el 80% son de origen marroquí y estamos hablando de Gerona-Figueres, pero si te vas a Barcelona, a la Modelo, el número más elevado de extranjeros son sudamericanos o rusos porque hay una situación geográfica que determina una tipología determinada.

A: De media ¿cuánto dura la estancia en prisión de las mujeres?

B: En el momento que están en sección abierta es hasta que consiguen el 86-4 o condicional a las dos terceras o tres cuartas partes y en el caso de cuando había interior era la época de preventivo que solía durar de seis meses a dos años, pero como media el juicio tardaba un año y automáticamente cuando eran condenadas eran trasladadas a centros más grandes. Piensa que aquí si venía una mujer con niño, que la ley permite que ingreses en prisión con hijos menores de seis años, el centro no estaba arquitectónicamente preparado y al cabo de 24 horas, máximo 48 horas, traslado de mujer e hijo a un centro de cumplimiento en Barcelona con más capacidad y con guardería, cosa que no teníamos aquí, sólo una cama en el almacén por si se daba el caso.

A: ¿Les cuesta a las mujeres adaptarse, cumplir con la jerarquía y acatar las normas?

B: No, son menos reticentes y resistentes que los hombres. Esa es la observación, otra persona te puede decir lo contrario pero suelen acatar más el régimen de vida.

A: ¿Cómo es el trato entre ellas si se las compara con los hombres, hay más disputas o menos?

B: La psicología es diferente, en un departamento tan pequeño como era el de aquí, si había conflicto era muy difícil de reducir porque dos gallos en el mismo gallinero era muy complejo. En un macro-centro puedes cambiar de módulo a la persona y pasa desapercibido pero aquí no podías cambiar porque el módulo era tan reducido que el problema era o trasladabas a una de las dos o había que reconducir la situación y era difícil a veces.

A: ¿Qué actividades se ofrecen dentro de prisión, tanto formativas, lúdicas o de trabajo?

B: Dentro de prisión tanto en hombres como en mujeres se ofrecen las mismas posibilidades tanto de escuela de adultos como de trabajos productivos como de actividades de tipo reeducativo en relación al delito. Hablamos de programas de delitos violentos que también tenemos en mujeres, hablamos de programas de toxicología y de otro tipo como de prevención de suicidios. Es más difícil un suicidio en mujeres, la estadística es muy diferenciada.

A: Ahora vamos a centrarnos en el trabajo dentro de prisión, ¿qué tipo de trabajo remunerado y con seguridad social se les ofrece a las internas?

B: A las internas se les ofrece el destino, lo que se denominan destinos porque tienen varias finalidades: no es solo ocupar el tiempo, sino que le das un destino en el cual puede aprender un oficio y ese oficio le puede servir en el día de mañana. Te pongo un ejemplo: teníamos una lavandería industrial con una chica trabajando allí. Esa persona cuando sale tiene los conocimientos básicos para irse a una lavandería industrial en Gerona porque sabe el funcionamiento de las máquinas, conoce cuáles son los mecanismos de funcionamiento y cuál es la ropa adecuada a cada programa. Por ejemplo, el destino de auxiliar de cocina, si faltaba el cocinero profesional contratado los internos hacían funcionar la cocina perfectamente, es decir, no por el hecho de faltar el cocinero dejaba de funcionar. Esta persona se saca el carnet de manipulador de alimentos que le faculta para trabajar en un comedor o cocina colectiva y así el día de mañana se puede ir de cocinero a un colegio ya que son los mismos ingredientes, el mismo material, etc. que se hace aquí. Hay una parte reeducativa de enseñar otras posibilidades de oficio, hay una parte de ocupación del tiempo que es muy importante en prisiones y hay una tercera: generar en algunas personas hábitos laborales que a lo mejor no se tenían o mantener los hábitos laborales e independientemente de esto hay lo que se denomina la segunda prisión: la persona entra a prisión pero la segunda es cómo vive la familia el hecho de entrar en prisión, y una de las maneras de vivirlo es si esta persona es el sustento económico de la familia, tiene un efecto negativo porque se quedan sin recursos. Entonces tú le ofreces un oficio, un destino y es remunerado para que así pueda paliar su ingreso en prisión aportando dinero al exterior y ayudando a la familia que se ha quedado sin estos recursos. Esta es la finalidad del destino. Luego hay el tema de los destinos productivos a efectos de talleres de CIRE que suelen ser específicos de montaje (bastante simples) de piezas. Se trabaja por productividad pero no es tanto la productividad porque nosotros tenemos internos que a veces con CIRE tenemos conflictos porque dicen ¿cómo le das de alta a este al CIRE si no está adaptado? No es que no esté adaptado, es que esta persona nunca ha trabajado y queremos que empiece a trabajar y a saber qué es el esfuerzo del trabajo para que inicie hábitos porque si no saldrá igual sin el hábito del trabajo, entonces no producirá tanto pero interesa que la persona entre para que coja el ritmo de qué es trabajar. A veces nos encontramos gente con 30-35 años que le pides cuál es su historial laboral y no existe porque no ha trabajado nunca, por tanto lo que intentas es iniciarle en el mundo del trabajo para crearle el hábito y aquí tenemos el conflicto porque CIRE quiere una producción y nosotros queremos la finalidad educativa no productiva sino social de la persona, que coja el hábito.

A: ¿Cree que este tipo de trabajos ofertados les abre las puertas a desempeñarlo en el futuro a estas mujeres?

B: Depende de destinos y de trabajos sí, porque hay trabajos que son muy simples de montaje muy mecánicos que esos los puede hacer cualquier persona pero luego hay por ejemplo creo que uno de los destinos más importantes es el de cocina porque enseña a personas que no han estado en ese mundo una posibilidad de trabajo. Aquí hicimos una experiencia que fue lo del carnet de conducir: hicimos un convenio no formal ni escrito, sino porque es Gerona contactamos con FPC que es formación profesional de conductores que tiene sede en Gerona y en Figueras a través de un compañero mío de clase, a través de que el director conoce al director general de tráfico de Gerona

hicimos un convenio diciendo que FPC nos deja una moto, el educador les da clases a los internos de teórica y cuando los tengamos preparados viene uno de los profesores del FPC, ve si están preparados, vamos a examen y entonces los dejamos entrar la moto, u os la dejamos, vosotros ponéis la gasolina y vendrá cada día cuando los internos hacían la siesta de 3 a 4 sacábamos a diez internos a hacer prácticas de moto en el patio. A las 4 desmontábamos conos, tiras y todo. Y tráfico dice: os ofrecemos la posibilidad de hacer el examen dentro del patio de la prisión y no hace falta que salgáis fuera. El examen teórico vino el subdirector general de prisiones, se hizo el aula de escuela como aula de tráfico provisional, hicieron el examen, aprobaron 8 de 10 y luego eso es una herramienta más por si el día de mañana no sea un impedimento para un trabajo el no tener carnet. Favoreces que ellos vean la importancia de ir conduciendo legales porque había muchos que estaban por conducir sin carnet y favoreces una herramienta de inserción laboral.

A: Entonces los trabajos que mejor les preparan son los que ustedes les han ofrecido porque los han buscado, ¿en cambio los del CIRE no serían tan adecuados?

B: No, lo que pasa es que el CIRE busca más la productividad y nosotros buscamos la finalidad a largo plazo, no la producción y aquí es donde hay el conflicto. No es que unos busquen o no busquen, lo que interesa es que el interno no vaya a un trabajo institucionalizado, sino que vaya a un trabajo normalizado. Que vaya a un trabajo institucionalizado es aquella persona que está al límite, pero lo que intentamos nosotros es que un interno cuando sale en tercer grado es que él se busque el trabajo. Porque son trabajos que cuando acaban el cumplimiento en la cárcel se acaba y eso no es la realidad. El interno debe buscarse él el trabajo para que dinamice su ansia de trabajo y a partir de ahí si vemos que no hay salida ni futuro entonces sí que le buscamos algo o más que buscar es dar todas las herramientas que favorezcan el tema. Lo importante es dar mecanismos para conseguir el trabajo. El hecho de que digan: ¿por qué tengo que estudiar catalán si yo me voy a ir? No, si tú te vas a ir o no te vas a ir en la sociedad actual nuestra cuando vas a trabajar de camarero te dicen ¿sabes hablar catalán, castellano? Si sabes hablar los idiomas tienes más posibilidades. Muchas de las actividades productivas y de buscar trabajo las inter-relacionamos con el tema formativo.

A: Según un estudio que se hizo hace unos años, las mujeres en prisión en España, en media jornada laboral cobran entre 40 y 100 euros al mes, ¿qué le parece este escenario?

B: Yo la realidad que conozco de CIRE en Cataluña, los salarios son para todos iguales porque van por categoría y por productividad. Lo que hagan en talleres productivos en España lo desconozco. Su remuneración es baja en general porque son trabajos protegidos. Tengo una anécdota y es que una vez tenía un interno que una vez estaba yo dando una vuelta por talleres y me dijo: mire, me tiene que hacer una foto porque mi mujer no se cree que esté aquí tan bien. Y le digo: el día que vayas a gimnasia te la hago. Y me dijo: es que mi mujer, con el sueldo que yo le envío de taller, (era de un país cercano a Rusia), es la reina del pueblo y yo consideraba que el sueldo que le dábamos era ínfimo. Y lo de la foto era porque la mujer no se creía que se iba al gimnasio, que comía, etc. porque la realidad es que el mundo penitenciario de otros países está muy alejado del de aquí. Y no hay que ir muy lejos, ves a Perpiñán o a Andorra, este último país de ricos, prisión de pobres. El régimen ordinario de vida de la prisión de Andorra es el régimen de vida de un departamento especial de aquí: 22 horas encerrados y dos horas de patio, no existen las actividades ni otra posibilidad y eso aquí nada más se dan en circunstancias in extremis de internos muy

peligrosos. Y en Perpiñán no hay actividades en su prisión, no hay ni médicos ya que si hay un problema llamas al hospital y viene pero no hay uno de incidencias ni de guardia y la única actividad que hay es un gimnasio que pueden hacer durante las 2 horas de patio y se pagan ellos el monitor y la parte proporcional del material. Si un interno hace un mal uso lo sacan del gimnasio y nunca más puede ir. Otra actividad que por ejemplo hay en Perpiñán son talleres productivos, que cobran un sueldo más digno que el de aquí pero le descuentan la parte proporcional de la pensión que cuesta el interno a la prisión. Si vas a talleres productivos te descuentan de las ganancias lo que cuesta de pensión tu estancia en prisión. Dentro de los límites de nuestras fronteras las realidades penitenciarias son muy diferentes.

A: ¿Cuáles cree que son los principales obstáculos que se encuentran las mujeres a la hora de acceder a un trabajo dentro de prisión? Drogadicciones, falta de preparación, falta de voluntad...

B: Yo creo que es un cómputo de las tres cosas. En el caso de la drogadicción no es el más relevante, pero puede que haya según determinadas culturas un problema de hábitos de horario y de disciplina y de trabajo y en otros también el tema de la formación, que está rozando la alfabetización elemental que eso dificulta mucho la incorporación en el mercado de trabajo. De las actividades que existen en prisión, la única que puedes obligar por ley es que una persona analfabeta vaya a la escuela. Todas las otras actividades por ley son voluntarias. El sistema de funcionamiento de prisiones es conductismo puro, aquí Freud pasó a la historia, es estímulo-respuesta, respuesta-estímulo. Podemos estar de acuerdo o no pero la escuela conductista es la que funciona aquí.

A: ¿Qué tipo de seguimiento se realiza después de que hayan terminado la condena las mujeres?

B: Una vez finalizada la condena, por ley, nosotros no podemos tener ninguna atribución. Hay un tema: el famoso programa RISCANVI que se valora el riesgo de incidencia y cuando estás próximo a la condicional o a la libertad se informa a fiscalía sobre lo que marca el nivel de RISCANVI. Una vez cumplida la condena, ley en mano, no se puede hacer nada.

A: Y de cara a la inserción laboral, ¿se les ayuda de alguna manera, se les enseña a preparar currículums, etc.?

B: Tenemos en cada centro un insertador laboral que se intenta dar las herramientas necesarias para favorecer su inserción laboral. Son gente que está preparada para adecuar los currículums a su realidad, se intentan buscar cursos formativos adecuados a su nivel que inserten la posibilidad de un trabajo y sobre todo el tema de trabajos protegidos. El hecho de que una persona esté en sección abierta no es para que todo el día esté a fuera sino para que se resocialice. Es decir, cambiar todo aquello que hace que entre en prisión para que no entre. Y una cosa muy importante del éxito del tratamiento es el trabajo. Si un interno tiene trabajo, muchos de los posibles riesgos de la incidencia se neutralizan totalmente. En el caso de internos o internas con un problema toxicológico grave es un tema difícil, ya que muchas veces la prisión es la realidad de la sociedad y la realidad son las diferencias norte-sur y el hecho de tener trabajo y una estabilidad laboral hace que favorezca que no haya delito, sobre todo en gente extranjera que viene aquí con una idea de querer triunfar, chocan con la realidad y el hecho de encontrar un trabajo estable hace que se estabilice la posibilidad de reincidencia.

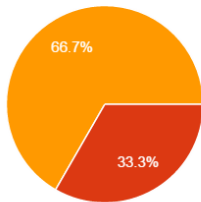
A: Los trabajos que se les ofrecen, supongo que variarían con las mujeres que tienen ahora en el

medio abierto.

B: Piensa que es el mismo tipo de trabajo, entonces lo que intentas es no hacer sexismo en el trabajo, por ejemplo tenemos un convenio con ECOSOL, el tema de bicicletas, montaje y formación y nosotros les derivamos por igual. Dentro de Cáritas hay un trabajo de inserción en tema de limpieza y tanto tenemos internos hombres como mujeres haciéndolo. La posibilidad es igual para todos.

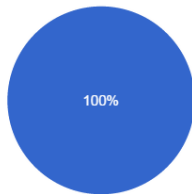
5.4. Encuestas online a funcionarios/as "Puig de les Basses"

1. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la profesión de funcionario de prisiones?



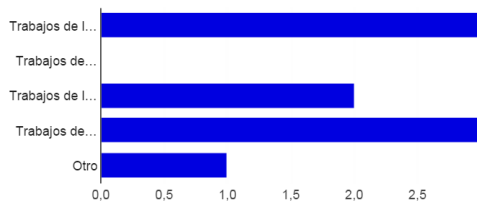
Menos de 5 años	0	0%
Entre 5 y 10 años	1	33.3%
Más de 10 años	2	66.7%

2. ¿Ha trabajado con mujeres internas?



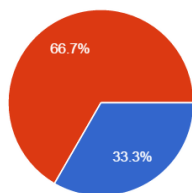
Si	3	100%
No	0	0%

3. El CIRE es la empresa que actualmente gestiona el trabajo de los/as internos/as en Cataluña. ¿Qué tipo de trabajo se ofrece a las internas en el centro penitenciario que trabaja?



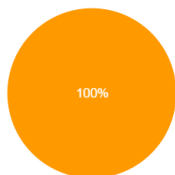
Trabajos de lavandería	3	100%
Trabajos de cocina	0	0%
Trabajos de limpieza general	2	66.7%
Trabajos de manipulación (producción en cadena de envases, recipientes, etc.)	3	100%
Otro	1	33.3%

4. ¿Reciben algún tipo de formación para realizar estas labores?



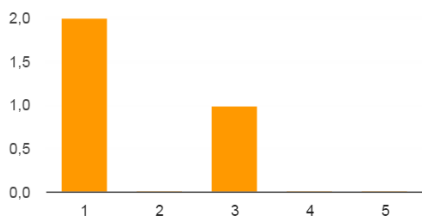
Si	1	33.3%
No	2	66.7%

5. ¿Qué salario de media jornada cree/conoce que cobran al mes por estos trabajos?



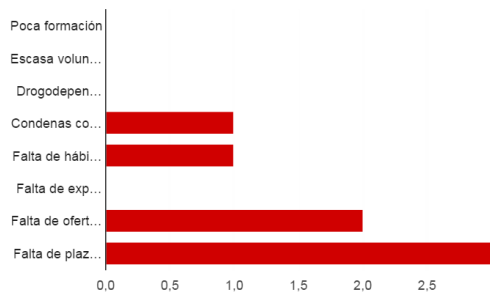
Más de 400€	0	0%
Entre 200 y 400€	0	0%
Entre 100 y 200€	3	100%
Menos de 100€	0	0%

6. ¿Le parece adecuada la remuneración que perciben por media jornada?



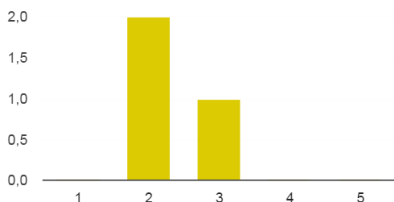
Nada adecuada: 1	2	66.7%
2	0	0%
3	1	33.3%
4	0	0%
Muy adecuada: 5	0	0%

7. ¿Cuáles cree que son los principales obstáculos que se encuentran las mujeres a la hora de acceder a una trabajo dentro de prisión?



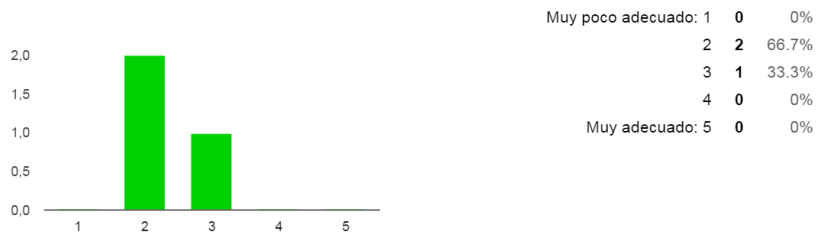
Poca formación	0	0%
Escasa voluntad de participación	0	0%
Drogodependencias	0	0%
Condenas cortas que impiden un trabajo prolongado en el tiempo	1	33.3%
Falta de hábitos de trabajo	1	33.3%
Falta de experiencia laboral	0	0%
Falta de oferta laboral	2	66.7%
Falta de plazas disponibles	3	100%

8. ¿En qué medida cree que este trabajo les prepara para un futuro laboral fuera de prisión?



Muy poco: 1	0	0%
2	2	66.7%
3	1	33.3%
4	0	0%
Mucho : 5	0	0%

9. De cara a su reinserción/rehabilitación. ¿En qué grado de idoneidad cree que se encuentran estos trabajos?



10. ¿Nota alguna diferencia en los trabajos ofertados a las mujeres con respecto a los hombres?



11 Si su respuesta ha sido afirmativa. ¿Qué diferencia/as hay?

- Problemas de seguridad en algunos destinos que podrían ser mixtos
- Hay zonas que por su seguridad no pueden acceder junto con hombres ya no se puede ejercer un control visual de algunos espacios

